REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA
(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIV - Nº 449 Bogotá, D. C., jueves 28 de julio de 2005 EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PUBLICA DE 2005

(junio 13)

Proyecto de ley numero 387 de 2005 Camara, 112 de 2004 Senado

por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administracion de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Autor: Consejo Superior de la Judicatura

Ponentes: honorables Representantes *Roberto Camacho, Tony Jozame, Jesús Ignacio García, Zamir Silva, José Luis Arcila* y *Jaime Amín*.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 493-760 de 2004; 215-272 de 2005.

Presidente:

Señor Secretario, tenga la bondad de infor-mar quienes han suscrito solicitudes para esta Audiencia Pública, qué actos administrativos se produjeron para la realización de la misma y quiénes se inscribieron para intervenir en la Audiencia Pública.

Secretario:

Sí señor Presidente. La semana anterior por medio de varios oficios los doctores Alfonso Clavijo, Carlos José Miranda, Helga Johana García, solicitaron en virtud del artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, la realización de Audiencia Pública con relación al Proyecto de ley número 387 de 2005 Cámara, 112 de 2004 Senado, *por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

Con relación a eso señor Presidente, el honorable Representante Telésforo Pedraza en la sesión en que se dio primer debate a este proyecto de ley en esta Comisión, solicitó que se diera trámite igualmente a esta Audiencia Pública, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara produjo la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO 006 DE 2005

(junio 8)

por la cual se convoca a Audiencia Pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional para autorizar Audiencia Pública sobre proyectos de ley o de actos legislativos;

b) Que el señor Carlos José Miranda, Presidente del Colegio de Abogados; el doctor Alfonso Clavijo González, Presidente del Club de Abogados y la doctora Elga Johana García Corredor, de la Asociación Mundial de Transparencia, han solicitado se realice Audiencia Pública sobre el Proyecto de ley número 387 de 2005 Cámara, 112 de 2004 Senado, *por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*;

c) Que debido a la importancia del proyecto antes citado se convoca a Audiencia Pública,

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas pre-sente opiniones u observaciones sobre el Proyecto de ley número 387 de 2005 Cámara, 112 de 2004 Senado, *por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el día 13 de junio de 2005 a las 10:00 a. m., en el salón de sesiones de la Comisión.

Artículo 3º. Las personas interesadas podrán inscribirse hasta el día 10 de junio de 2005, en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes o en la Oficina de Atención Ciudadana del Congreso personalmente o telefónicamente a los números 5601267 -5603155 o la línea gratuita 01 8000 122512 de 9:00 a. m. a 1:00 p. m., o de 2:00 p. m. a 6:00 p. m., asimismo deberán adjuntar copia de sus ponencias.

Para consultar cualquier información del trámite que ha surtido el proyecto se puede realizar en la página camarep.gov.co.

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, ha delegado en los coordinadores ponentes del citado proyecto de ley honorable Representante Roberto Camacho y Tony Jozame la dirección de la Audiencia Pública.

Artículo 5º. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de acuerdo a la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 6º. La Secretaría de la Comisión efectuará las diligencias necesarias para efecto a que la convocatoria de la Audiencia Pública sea de conocimiento general y en especial en la publicación en los canales de televisión de un aviso en el que se dé conocimiento de este hecho.

Artículo 7º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de junio de 2005.

El Presidente,

Hernando Torres Barrera.

La Vicepresidenta,

Sandra Ceballos Arévalo.

El Secretario,

Emiliano Rivera Bravo.

Asimismo señor Presidente, una vez se produjo por parte de la Mesa Directiva, la resolución respectiva, se le cursó invitación a los ciudadanos que solicitaron esta Audiencia Pública, se le dio invitación al doctor Carlos José Miranda Melo; a la doctora Elga Johana García Corredor; al doctor

Jorge Pérez Díaz; a la doctora María del Carmen Jarrín Cerón; al doctor Mauricio Arias Arango; al doctor Alfonso Clavijo González; al doctor Juan Carlos Echeverri; al doctor Alvaro Rolando Pérez Castro; al doctor Jorge Enrique Prieto Monroy; al doctor Ricardo Martínez Quintero; al doctor Camilo Caicedo Giraldo; al doctor Alvaro Echeverri Uruburu; al doctor Adolfo Salamanca Correa; al doctor Orlando Acuña Gallego; al doctor Guido Taborda Fernández, Luis Fernando Alvarez; al doctor Fernando Hinostroza Forero; al doctor Alfredo Fuentes Hernández; al doctor Miguel de Jesús Niño Sandoval; al doctor Dagoberto Charry; al doctor Ricardo Calvete; al doctor Alejandro Venegas; al doctor Ricardo Bell; al doctor Guillermo Galán Correa; al doctor Mauricio Pérez Salazar; al doctor Bernardo Vanegas Montoya; al doctor Jorge Vélez García; al doctor Oscar Dueñas; al doctor Mauricio Villalobos Rodríguez; al doctor Antonio José Cancino; al doctor Julio Roberto Gómez; al doctor Carlos Carrasco.

Del Club de Abogados señor Presidente hay una lista extensa de inscritos y está inscrita también señor Presidente la doctora María Mercedes Cuéllar; el doctor Pablo Felipe Robledo; el doctor Eugenio Alvarado Palacios; el doctor Carlos Jiménez Gómez; la doctora Natalia López; la doctora Iris Marín; el doctor Mauricio Villalobos Rodríguez, entre otros ciudadanos que se inscribieron.

En cumplimiento señor Presidente de la resolución emanada por la Mesa Directiva y de la ley de los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª, se han radicado en Secretaría los siguientes documentos:

Un documento de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Conalbos, suscrita por su Presidente el doctor Carlos Arturo León Ardila.

Un documento de la Academia Colombiana de la Justicia y el Derecho, suscrito por el doctor Oswaldo David Tirado Vivero.

Un documento del Club de Abogados, suscrito por su Presidente el doctor Alfonso Clavijo González.

En ese orden de ideas señor Presidente, la Secretaría de la Comisión rinde informe por usted solicitado.

El señor Presidente ofrece el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Primero que todo muy bienvenidos aquí todos los muy destacados juristas que están interesados en participar en esta audiencia, que como lo dije en su momento en la discusión del proyecto de referencia sobre la descongestión de la justicia hubiese sido muy importante que esta audiencia se hubiera llevado a cabo antes de la presentación de la ponencia para el debate en esta Comisión; sin embargo el señor Presidente de la Comisión a quien debo reconocerle su interés para que de alguna manera pudiera corregirse este procedimiento que me parece que ha servido en muchísimas ocasiones para enriquecer los proyectos, para poner de presente toda una serie de falencias que ellos conllevan va a permitir en el día de hoy seguramente enriquecernos y poder tener otros puntos de vista, un panorama mucho más amplio.

Pero señor Presidente también quisiera averiguar por parte de la Secretaría sí aquí han sido convocados los autores por supuesto de este proyecto, porque sí hay algo que es vital y es fundamental en este tema, a mí me parece que es muy importante que aquí estuvieran los autores de esta iniciativa, porque aquí solo de los ponentes está el doctor Silva, siempre es muy juicioso, pero no tiene sentido que aquí estemos concurriendo, ah el doctor Germán Varón, es que no sabía que usted era también ponente doctor Varón, pero me complace mucho que también esté presente, pero me parece muy importante que aquí puedan escuchar las observaciones que se van a hacer los que de alguna manera son los interesados por haber sido ellos los autores de esa iniciativa.

Entonces le agradecería que nos informaran por la Secretaría a qué Presidentes fundamentalmente han invitado porque los que han llevado la batuta han sido el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y por supuesto también han participado el Presidente de la Corte Constitucional y el Presidente del Consejo de Estado y por otra parte porque yo creo que a lo mejor valdría la pena que hoy se pudiera conocer, pudiéramos tener un anticipo para saber finalmente cuál fue la conciliación a que se llegó en la ponencia para el último debate señor Presidente, porque lo que salió ese día usted con muy buen propósito, con muy buen interés por supuesto, porque como hemos dicho quién de los que estamos aquí no estamos interesados y más que todo los miembros de esta Comisión por supuesto, en que el principio constitucional de la pronta y cumplida justicia tenga cabalidad, tenga un feliz cumplimiento y ¿quién no está de acuerdo en que la descongestión a la justicia se lleve a cabo? Todos estamos de acuerdo en esas cosas, lo que como en mi caso personal no estoy de acuerdo es a algunos de los enfoques que infortunadamente como no tuvimos tiempo, que fue prácticamente a las bolandas, no se pudo adelantar un debate como se ha debido adelantar un debate sobre un tema tan importante y tan trascendental como es este referido a la justicia.

Entonces por eso me parece que hoy además de los dos muy distinguidos ponentes y creo que el Presidente también es ponente de este proyecto si mal no estoy.

Presidente:

No, no lo soy infortunadamente.

Continúa interviniendo el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Infortunadamente, ya he tenido un criterio supremamente democrático en nuestro Presidente, cosa que lo honra para el futuro; no está sino el doctor Zamir Silva y el doctor Varón, pero como digo valdría la pena saber qué pasa con los demás interlocutores que de todas maneras es muy importante que ellos hagan presencia en esta audiencia. Muchas gracias.

Presidente:

Señor Secretario, informemos si fueron citados los autores de este proyecto, mediante qué oficio, si se les informó verbalmente, en qué momento para que la audiencia conozca ese procedimiento.

Secretario:

Señor Presidente, tanto en la solicitud que el honorable Representante el doctor Telésforo Pedraza hizo aquí verbalmente como en la sesión en la cual usted informó a toda la Comisión que se decretaba esta audiencia ellos estaban presentes; sin embargo, la Secretaría envió para que fuese mucho más masiva la comunicación de esa decisión, envió tanto a la Presidencia de la Cámara para que se publicara un aviso en la televisión, envío a la Dirección Administrativa con el mismo fin a la oficina de prensa y al doctor Sergio Ramírez, Jefe de la División de Servicios de la Cámara de Representantes con el fin de que esta convocatoria hecha por la Mesa Directiva tuviera la divulgación respectiva.

Presidente:

Gracias señor Secretario. Esta Audiencia Pública surte un trámite en el procedimiento legislativo entre el tercer debate y cuarto debate, en el tercer debate dado en Comisión y el cuarto que debe darse en Plenaria.

La ponencia no ha sido radicada en virtud a que se decretó esta Audiencia Pública, hay algunos de los ponentes aquí presentes y desde luego es el momento oportuno para que podamos evacuarla dentro de la normatividad reglamentaria del Congreso de la República; sin embargo, yo le agradezco de manera personal a todas las personas que han acudido a este llamado, pero les voy a hacer una pequeña solicitud en virtud a que algunos de los Congresistas todavía no han llegado a la ciudad capital porque deben desplazarse de distintos sitios del país, si ustedes me autorizan decretamos un receso de veinte minutos, media hora para permitir que crezca la audiencia parlamentaria, en razón a que son ellos los destinatarios de esta Audiencia Pública y no otros, de suerte que con solo su autorización procederé de esa manera o de lo contrario con la presencia de los ponentes que hoy se encuentran en este instante iniciaremos la Audiencia Pública.

Les concedo a ustedes me permitan tomar esa decisión o si quieren iniciamos de una vez.

El señor Presidente otorga el uso de la palabra al doctor Alfonso Clavijo:

Señor Presidente muchas gracias. honorables Representantes, doctor usted sabe que el espíritu tanto en la constituyente como en la Constitución y en la misma Ley 5ª es de que en esto hubiera quórum, para que se tuviera conocimiento por parte de todos los honorables Representantes, de todos los problemas que hay al interior de la ley como es el de que posiblemente se pueda acabar el Banco Agrario porque todo el dinero lo va a seguir manejando los depósitos judiciales las entidades privadas.

De que los jueces municipales le van a quitar la pérdida de investidura a los alcaldes, entonces yo le solicito señor Presidente con todo respeto de que aplacemos esto para mañana cuando estén todos, mañana o pasado mañana, cuando estén todos los honorables Representantes porque la mayoría no van a llegar hoy, están viajando y llegan hasta mañana, entonces para que haya quórum.

Presidente:

Perdón doctor Clavijo, hoy a las dos de la tarde hay Plenaria, luego los Congresistas están reportándose a la ciudad en el período de la mañana y no podemos hacer la audiencia en ninguna otra oportunidad porque eso significaría la muerte del proyecto y creo que ustedes y yo particularmente eso es lo que no queremos.

El señor Presidente da el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Presidente, yo sí estoy de acuerdo con la propuesta que usted ha hecho, yo invitaría aquí a los muy destacados juristas que han venido que

por veinte minutos o media hora, creo que lo que se trata es de poner de presente precisamente las falencias o por lo menos enriquecerlo, no es simple y llanamente la crítica por la crítica, sino poner de presente por supuesto algunas fallas que puede tener ese proyecto y yo creo como lo ha dicho el Presidente, que de todas maneras esto hay que evacuarlo, entonces es preferible que ahora aprovechemos esta mañana, que se decrete ese receso y en media hora, lo que sea, comencemos formalmente la audiencia, yo creo que es mucho más constructivo hacer eso que no dejar eso para mañana porque es que no hay espacio; por otro lado tenemos una agenda que no solamente está muy represada y muy comprometida en esta Comisión, sino en la Plenaria fundamentalmente, creo que mañana por esa razón no hay Comisión porque la Plenaria de la Cámara está convocada mañana a partir de las nueve de la mañana que se inicia con la votación de la moción de absolución del señor Ministro de la Defensa Nacional, entonces yo invitaría al doctor Clavijo y a los doctores que están aquí presentes, al ex Procurador Gómez a que aceptemos esa sugerencia que ha hecho el Presidente de la Comisión. Muchas gracias.

Presidente:

Se trata de hacer viable una solicitud que de otra manera no puede tener ejecución, el día de mañana es imposible sesionar Comisiones, porque sesiona el Congreso en Pleno y sesiona la Plenaria, el miércoles está convocada la Plenaria de Cámara desde las nueve de la mañana, jueves y viernes, es la última semana legislativa y es absolutamente imposible señalarle otra fecha a esta Audiencia Pública.

De suerte que yo les pido encarecidamente acepten mi sugerencia para efecto de poder darle viabilidad a este procedimiento legislativo.

Señor Secretario, sírvase informar la hora por favor.

Secretario:

Señor Presidente, son las diez y cuarenta y cinco de la mañana.

Presidente:

Convocamos esta Audiencia Pública para su continuación a las once y cuarto.

Secretario:

Así se hará señor Presidente, por Secretaría se llamará a los honorables Representantes y miembros de la Comisión Primera para que concurran.

Presidente:

Reanudamos la Audiencia Pública, contamos con la presencia de un número plural de Congresistas que han hecho su presencia, del señor Viceministro del Interior, doctor Iguarán.

Señor Secretario, cuántas personas se han inscrito para disponer del tiempo que tenemos hasta las dos de la tarde que se inicia la Plenaria de la Cámara. Vamos en principio a otorgar la palabra en el orden de inscripción con diez minutos para cada orador, traer el relojito de control porque a los nueve minutos sonará la alarma para que el orador tenga noción de que le queda solo un minuto.

Quién inicia el listado señor Secretario.

Secretario:

Señor doctor Alfonso Clavijo, quien además fue uno de los suscribientes de la solicitud de esta Audiencia Pública.

El señor Presidente da el uso de la palabra al doctor Alfonso Clavijo:

Gracias señor Presidente. Unicamente vamos a leer dos parágrafos del foro que se hizo en el Club de Abogados con las diferentes entidades de juristas en el país para que si se pudiera adicionar o en la oportunidad que sea necesaria igualmente señor Ministro, le solicitamos respetuosamente que primero, las sentencias no deben exceder más de diez hojas, con lo cual se economiza el presupuesto nacional más de mil millones de pesos, actualmente si usted puede ver señor Presidente, se están gastando casi cuatro mil millones de pesos en papel para la justicia, lo cual no se justifica.

Las grandes decisiones de los grandes tribunales del mundo las han dictado en dos páginas como Francia o Estados Unidos o Alemania; aquí tenemos sentencias de catorce mil páginas que ni siquiera los abogados tenemos el dinero para pagar las copias para estudiarlas y no hay tiempo para estudiar catorce mil páginas para hacer una apelación en tres días.

Segundo, crear los Tribunales Administrativos Regionales los cuales conocerán en segunda instancia de las providencias expedidas por los Tribunales Administrativos, con esto se dicta la creación de jueces administrativos economizando al presupuesto nacional un punto del PIB.

Tercero, los tribunales, esto es importante en este momento que estamos en problemas internos en el país aclarar las funciones de los tribunales y jueces militares que conocen de los delitos cometidos por los militares o policiales en servicio activo con arreglo a las precisiones de la ley y del Código Penal Militar y en relación por causa o con ocasión del servicio de las operaciones militares o policiales, esto para evitar de que los procesos a los militares se estén dilatando y muchas veces mal intencionados para que no asciendan al grado superior mientras terminan un proceso, definir las competencias de los jueces militares.

Cuarto, se sugiere que los permisos para los Magistrados y Jueces de la Rama Judicial, tengan derecho a un permiso renumerado por causa justificada hasta por quince días continuos o discontinuos cada año, en este momento tienen permiso cinco días cada mes, lo cual es imposible.

Los permisos serán concedidos por la Sala en Pleno de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual depende el juez, el permiso deberá solicitarse por escrito y soportando la causa judicial; se aclara el problema presupuestal, los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo, de lo cual es el titular el respectivo beneficiario y en consecuencia no habrá lugar a encargo ni nombramiento provisional por el lapso de duración.

Quinto, que las vacaciones deben de ser personales y no colectivas a efecto de que no se paralice la justicia durante los meses de diciembre y enero, igualmente que durante Semana Santa no habrá lugar a vacancia judicial, excepto el jueves y el viernes santo; el horario de atención y presencia física del juez debe ser mínimo de ocho horas diarias en el despacho correspondiente excepto cuando esté practicando pruebas previamente decretadas fuera de su despacho.

Se propone el parágrafo 2º del artículo 151 de la Ley 270. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial son de dedicación exclusiva y no podrán ejercer la docencia excepto en horas nocturnas. Encontramos señor Presidente y honorables Representantes, que varios Magistrados y Jueces dictan clases en todas las Universidades del país y son directores de cinco postgrados y no se encuentra en el despacho porque están dictando clases, o son jueces o son profesores, entonces que se dediquen a lo uno o a lo otro. Si diecisiete millones de pesos de sueldo no les alcanzan que se dediquen a la docencia mejor.

Séptimo, para poder ser incluido en la lista de aspirantes de Magistrado de las Altas Cortes, se debe acreditar título universitario de maestría y doctorado en derecho para los aspirantes a Magistrado de las Altas Cortes, para tribunal debe acreditar el título universitario de maestría en derecho y los jueces de título universitario especialización en derecho; uno encuentra gran cantidad de Magistrados que no tienen ni siquiera una especialización, cómo queremos que tenga-mos providencias razonables sino tienen estudio.

Que lleguen realmente las personas que tengan el conocimiento y estén preparadas y tengan el estudio, en este momento en Colombia ya las universidades están dictando doctorados y **(...)**

Continúa interviniendo el doctor Alfonso Clavijo:

(...) maestrías y no que se perpetúen en un puesto toda la vida siendo Magistrados de un tribunal y nunca estudian y no tienen otro título.

Los Magistrados que pierdan la investidura por violación a los términos para fallar, registrar proyectos de fallos sin haberlos elaborado, de no asistir a dos salas dentro del respectivo mes, se ha encontrado señor Presidente de que varios Magistrados no han asistido a una Sala Plena durante todo un año porque no les gusta el Presidente, entonces ¿cuándo van a fallar los procesos señor Presidente? Yo creo que eso debe ser importante para la agilidad de la justicia y para que haya una justicia pronta.

Noveno, la prohibición a los magistrados para efectuar nominaciones o elecciones de cualquier funcionario que no pertenezca a la Rama Judicial, o se dedican a hacer políticos o se dedican a ser funcionarios de la rama, pero ambas cosas no se pueden hacer.

Una elección señor Presidente para nominar un señor para Procurador, ochocientas votaciones, eso es increíble lo que puede suceder en este país, eso debía evacuarse rápidamente, entonces dediquémonos que si son jueces se dediquen a hacer jueces y la parte política que la manejen los políticos.

En consecuencia señor Presidente y honorables Representantes solicito se dé aplicación a los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992. Gracias señor Presidente.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza:

Señor Presidente, es que me parece que ahí hay algunas cosas magníficas, yo creo que el Viceministro sí está dedicado es a las ponencias, toda la vida es un gran jurista, el Viceministro veo que vive muy dedicado a las ponencias, no debe tener tiempo para dictar cátedra, pero mi pregunta va encaminada señor Presidente, es que al inicio de esta sesión usted doctor Clavijo dijo algo que me parece muy importante y que vale la pena que aquí frente a muchos otros colegas que

están presentes usted retome el tema porque o me distraje o no viene en su documento, que es el referido a los depósitos judiciales.

A mí me parece señor Presidente que esa observación que hizo el doctor Clavijo, es que para los colegas que no habían llegado el señor Presidente abrió la audiencia pero buscando que pudieran estar más colegas presentes y otros invitados, dio un receso de media hora, pero al inicio el doctor Clavijo planteó un tema que a mí sí me parece preocupante señor Presidente, preocupante porque estas instituciones que tienen un marcado interés social no pueden quedar desprotegidas, no pueden quedar abandonadas, toda la vida los depósitos judiciales estaban por disposición en el Banco Popular y a mí sí me parece que hoy vale la pena aquí que el señor Viceministro le diga también al país como lo vamos a pedir en la Plenaria, si eso es conforme lo dice usted doctor Clavijo, por lo menos vamos a pedir votación nominal en la Plenaria de la Cámara de Representantes, porque lo que no se puede es dejar a los sectores más vulnerables y más vulnerados.

En estos días estuve leyendo por ejemplo en un informe los deudores todavía de la Caja de Crédito Agrario, 2.4 billones de pesos le deben a la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y tengo la absoluta seguridad que ese 2.4 billones de pesos, los deudores no son los pequeños aparceros los que utilizaron indebidamente esos recursos, fueron como dice en el argot popular la gente de cuello blanco que se aprovechó indebidamente de eso; ahora con el Banco Agrario que de alguna manera mantiene esa filosofía yo creo que aquí señor Presidente vale la pena que se haga claridad, porque lo que no podemos como lo planteamos el día de su discusión es venir a toda carrera a pupitrear y posteriormente estar dándonos golpes de pecho y diciendo pero en qué momento fue que se nos pasó aquello en el contenido de esa ley.

Entonces por esa razón aprovechando que el doctor Clavijo fue quien abrió y puso de presente ese tema yo le agradecería si el Presidente no tiene ningún inconveniente también que pudiera explicarnos o darnos más información con relación a ese punto específico que está consagrado en ese proyecto de ley.

Continúa interviniendo el doctor Alfonso Clavijo:

Señor Presidente, como les informé estuve en la sesión de la Academia Colombiana de la Justicia y del Derecho, el doctor Oswaldo David Tirado que es su Presidente, esta ahí y sigue en uso de la palabra doctor Telésforo, entonces él tiene todo el estudio que realizó la Academia Colombiana de la Justicia y el Derecho al respecto; como él es el que tiene la ponencia que siga él y creo que en el orden sigue el, señor Presidente.

Presidente:

Doctor Quintero, ¿usted quiere intervenir o hacer alguna pregunta?

Si quiere intervenir oímos primero los invitados por favor tenga la amabilidad de aceptarme esa sugerencia.

Siga señor Secretario, ¿quién tiene el uso de la palabra a continuación?

Secretario:

Señor Presidente, la Secretaría debido a que los ciudadanos Carlos José Miranda, Alfonso Clavijo y Helga Johanna García fueron los que solicitaron esta Audiencia Pública de manera escrita, le sugiere señor Presidente que llamemos a la doctora Helga Johanna.

Presidente:

En ese orden Carlos José Miranda y posteriormente la doctora con mucho gusto, porque en ese orden está la resolución.

¿Está la doctora aquí presente?

Secretario:

Doctora Helga Johanna García Corredor, de la Asociación Mundial de Transparencia.

Presidente:

No está presente, siga doctor Miranda por favor.

Con la venia de la Presidencia interviene el doctor Carlos José Miranda:

Yo vengo señor Presidente, honorables Representantes y asistentes a esta audiencia a nombre del Colegio de Abogados de Bogotá, con algunas otras personas solicitamos día y hora para esta audiencia dada la importancia del tema, agradecemos al señor Presidente, a los miembros todos de esta Comisión el que nos hayan acogido esta petición y además que nos hayan invitado. Mil gracias por todo.

Radicamos ya en la Secretaría el documento y las copias correspondientes donde vamos mirando con espíritu constructivo cada uno de los artículos que integran la ponencia, por vía de brevedad sabiendo que hubo otros de los participantes que van a tocar el tema político, la academia el tema constitucional nos hemos limitado a tratar de comentar y sugerir aspectos que nos parecen mejorables dentro del texto de la ponencia misma y el texto íntegro como les digo ya está entregado, yo hago por vía de brevedad una pequeña síntesis de lo que allí expusimos.

El artículo 1º nos parece muy plausible la intención que incorpora de agilizar los proyectos para que en realidad haya pronta y cumplida justicia, importante también que se implemente la figura de los procesos orales en procura de la unificación de los procedimientos, pero queremos advertir que la unificación en derecho procesal civil es muy difícil debido a la naturaleza, índole y modalidad de los distintos procedimientos.

El artículo 4º nos parece contradictorio en su contenido, el artículo 2º, porque se empieza diciendo que la justicia debe ser gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, pero a continuación consagra la figura del arancel que luego utiliza en otros artículos más adelante.

Si la justicia es gratuita o no lo es como en México y si es gratuita no puede tener cabida el arancel, pero si triunfara la tesis del arancel estos recursos debieran orientarse a la organización y financiación de los Colegios de Abogados y de la colegiatura obligatoria en defensa de los intereses del ciudadano y de la recta Administración de Justicia con sus tribunales disciplinarios y de honor que evitarían situaciones poco dignas de algunos profesionales del derecho.

Este país de leyes lamentablemente es uno de los tres únicos países de América Latina, que no tiene la colegiatura obligatoria, hace dos meses nos reunimos en Mar de Plata, los veintidós países de América Latina, España y Portugal y en la casi la totalidad de ellos existe esta figura para beneficio directo de los interesados en la utilización de la Administración de Justicia y para la recta Administración de Justicia.

Se habla en el artículo 6º de la jurisdicción de pequeñas causas y de competencia múltiple, pero no se define la naturaleza ni se aclara el alcance exacto de estas competencias, para mayor claridad sugerimos que esto se adicione o se mejore en el proyecto.

El artículo 6º del proyecto propone que los juzgados cuando el número de asuntos así lo justifique puedan ser promiscuos para el conocimiento de todos los procesos, nadie ignora que la diferencia entre la aplicación e interpretación de la ley civil por ejemplo, es profundamente diferente de la penal, administrativa, laboral, etc.

Lo que en sí puede llevar a una verdadera crisis en la correcta aplicación de la justicia, no se puede sacar de un día para otro a un especialista en el conocimiento y práctica de una rama del derecho para colocarlo a administrar justicia en otra muy diferente, que es como exigirle a un médico ginecólogo que se ponga a hacer operaciones de desprendimiento de retina.

El artículo 10 autoriza a las entidades administrativas de justicia a diferir en el tiempo los efectos económicos de sus providencias, realmente esta generalización afecta sensiblemente la seguridad y la seriedad de los fallos.

El artículo 11 habla de las sanciones que pueden imponer tanto la Corte como el Consejo de Estado, solo se concede allí el recurso de reposición, pero como la sanción económica es tan crecida nos parece necesario que se establezca el recurso de súplica ya que en estas altas cortes no existe la segunda instancia y casi nunca prospera el recurso de reposición.

El artículo 12 en su inciso 4º, habla de que los jueces itinerantes serán destinados por el Tribunal Superior de Bogotá, nos parece que esta centralización no se justifica por razones de conocimiento geográfico y de personal humano quien ejerce la abogacía en la provincia es mucho más y mejor conocido por los tribunales seccionales, los cuales pueden con ese mejor conocimiento hacer una destinación más acertada.

El artículo 15, vuelve a tratar el tema de los aranceles, le asigna a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la fijación de expensas, costos, aranceles y tarifas; queremos entender que al hablar de tarifas se quiere referir a las agencias en derecho pues la tarifa de los honorarios profesionales debe seguir siendo atribución de los colegios correspondientes, colegios de abogados.

El artículo 20 habla de la creación de un Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Rama Judicial; sugerimos que sea además de bienestar de la Rama Judicial también de bienestar de los abogados litigantes; el carro de la Administración de la Justicia se apoya de una parte en la rueda de Jueces y Magistrados y de la otra en la rueda de los abogados litigantes, esos también merecen tener su respectivo bienestar para una mejor, pronta y cumplida Administración de Justicia. Muy amable señor Presidente.

Presidente:

Gracias doctor Miranda, ¿quién sigue señor Secretario de los proponentes de la Audiencia Pública?

Secretario:

Señor Presidente, se han llamado a los tres proponentes de la Audiencia Pública, sigue el doctor Oswaldo Tirado.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al doctor Oswaldo Tirado:

Muchas gracias señor Presidente por permitirme intervenir a nombre de la Academia Colombiana de la Justicia y el Derecho en torno a esta Audiencia Pública relacionada con el Proyecto de Reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Nosotros hemos hecho algunas observaciones que radicamos en Secretaría y en forma rápida voy a esbozar sobre el artículo 6º que modifica el artículo 22 de la Ley 270 de 1996 en el inciso 3º establece: Que los municipios en donde no existen jueces, donde no existan jueces administrativos podrán conocer los asuntos contenciosos los jueces municipales.

Nosotros consideramos que darle este alcance sería peligroso por el sentido parroquial que se maneja todavía en algunos municipios, nos parece peligroso dejar en manos de unos jueces municipales que no tienen ninguna especialidad acorde con lo que tiene que ver con el proceso contencioso sobre todo para tomar decisiones en lo que tiene que ver con la pérdida de investidura de concejales y de ediles; igualmente en los procesos de nulidades electorales, de alcaldes, de personeros y contralores municipales.

No es un secreto para nadie que en algunos municipios sobre todo los municipios pequeños hay un manejo demasiado parroquial, demasiado familiar, entonces en un momento dado podría generar inconsistencias e incluso no dar como que una cierta certeza sobre el manejo de la Administración de Justicia en esta entidad; entonces pensamos que debe mantenerse la especialidad y no atribuir ese tipo de competencia a los jueces municipales, porque igualmente se perdería un cierto control por parte de los tribunales de lo contencioso.

Miremos que hasta la fecha no ha sido posible que funcionen los jueces administrativos por cuestiones de presupuesto, entonces adquirir este tipo de decisiones a los jueces municipales parece que no sería saludable.

En el artículo 7º que modifica el artículo 34 de la Ley 272 de 1926, se crean algunas plazas para magistrados del Consejo de Estado, partimos de la misma inquietud que esbozaba el doctor Alfonso Clavijo, si nosotros abrimos los periódicos de circulación nacional incluso los de circulación regional nos encontramos que las universidades promocionan posgrados, maestrías, diplomados, cursos de actualización y en cada uno de ellos como gancho aparece un Magistrado de las Altas Cortes.

Nosotros pensamos que el problema no es de números, no es ampliar el número de magistrados, sino de pronto dedicarse un poco más a resolver las demandas que tienen en conocimiento, no es ni secreto tampoco que en las Altas Cortes encontramos Magistrados con un rendimiento casi que óptimo e igualmente existen otros que su rendimiento deja mucho que decir.

Entonces pensamos que el problema no es ampliar el número de magistrados sino de pronto que haya mayor vocación de servicio.

En el artículo 9º que modifica el numeral 1 del artículo 37 del proyecto de reforma se le reconfieren funciones jurisdiccionales a la Sala de Consulta y Servicio Civil, nosotros pensamos que esa mezcolanza no debe hacerse por razones de salubridad en el manejo de la Administración de Justicia.

En el artículo 10 que establece que el artículo 49 habla de la Ley 270 y se faculta a todos los jueces para diferir en el tiempo los efectos económicos y sus providencias, consideramos igualmente que esta decisión es peligrosa porque no es un secreto tampoco que en Colombia en los estrados judiciales hay procesos que llevan demasiados años, se dilatan los procesos, la explicación entonces comencemos a pensar de que cada uno la da pero es alarmante la demora en el manejo de los procesos en los estrados judiciales.

El artículo 11 dice que establece el artículo 69 de la ley dice: Autoriza para sancionar cuando se presenten demandas en los procesos, pero parece que igualmente esto es peligroso, porque en cualquier circunstancia o cualquier circunstancia es posible que se tomen decisiones que lesionen intereses limitantes sin que exista en un momento dado de pronto mal intención en su proceder.

En el artículo 20 que modifica el 191 establece el manejo de los depósitos judiciales en entidades bancarias del sector privado y aquí se hacía una referencia al inicio de esta audiencia por parte del doctor Alfonso Clavijo, nosotros, lo cierto es que hemos conversado sobre este tema y nos parece peligroso, deja el texto en manos de la dirección ejecutiva de la rama el manejo de estos depósitos judiciales, es decir, deja en manos de ellos que se puedan entregar su manejo a entidades del sector bancario, nosotros presumimos que es peligroso porque desde ya vamos a ver entidades del sector privado bancario haciendo todo tipo de presiones para que se adjudique el manejo de los depósitos judiciales.

Igualmente le quitaría un pilar a la antigua Caja de Crédito Agrario, al Banco Agrario, entonces consideramos que asumir o atribuir ese tipo de manejo de los depósitos judiciales a entidades del sector privado es peligroso para lo que se prevé.

En el artículo 21, establece que en el Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar la totalidad de las publicaciones oficiales, nosotros pensamos que no hay necesidad de llegar a tal circunstancia porque simplemente igual como ocurre con el Estatuto de Contratación basta con publicarlo en la página web del Consejo.

Y por último, nosotros hemos considerado que en lo que tiene que ver con el estatuto pensional de los funcionarios de la Administración de Justicia, hay que mirarlo con mucha intensidad y delicadeza, tenemos ejemplos de funcionarios de la Rama Judicial que con ocupar un cargo provisionalmente o transitoriamente se pensionan con altos emolumentos. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muy amable doctor Tirado. ¿Quién sigue señor Secretario?

Secretario:

Sí señor Presidente, la doctora María Mercedes Cuéllar.

El señor Presidente ofrece el uso de la palabra a la doctora María Mercedes Cuéllar:

Muchas gracias señor Presidente. Yo en primer lugar quiero agradecerles la oportunidad que me dan de intervenir en esta honorable Comisión, para participar en el debate que se está dando en torno a la Reforma Estatutaria del Sistema Judicial.

Yo antes de referirme a un punto específico que voy a dejar consignado en una carta que tengo aquí, al respecto quisiera felicitarlos porque yo creo que una de las cosas más importantes que tiene que enfrentar el país es la mejor operatividad de su justicia, de manera que creo que todo lo que se pueda hacer en ese ámbito contribuye al bienestar y contribuye en últimas a algo que es mi especialidad, que yo soy economista de crecimiento económico, yo vengo en representación del Instituto Colombiano de Ahorro y Vivienda y esencialmente me voy a referir al artículo 2º del proyecto de ley que se está debatiendo en el que se establece un arancel para todas las demandas de procesos que se presenten ante la Administración de Justicia.

Yo creo que en este punto probablemente es un debate que ya se ha dado acá y que pueden haber ido a profundidad en él, pero considero que hay algunos comentarios que valdría la pena tener en cuenta en aras de que en este proceso sobre todo en el sentido de que esto sea una ley estatutaria pues quede lo mejor echa posible para el bienestar de toda la población colombiana.

En particular con relación a este punto que es el arancel es un cambio radical en lo que es la gratuidad de la justicia frente a lo que tradicionalmente se ha hecho en Colombia, creo que es un debate muy a fondo, pero independientemente de la conclusión que se lleve con respecto a si se debe hacer caso omiso de la gratuidad con que hoy funciona la justicia, los mecanismos a través de los cuales se llegue a esa conclusión y la operatividad que se le pongan creo que son de la mayor importancia; en este caso lo que se anota con respecto al artículo mencionado es que establecen una tarifa del 5%, una tarifa que realmente no responde a ningún tipo de análisis que se haya hecho al respecto, anteriormente se había hablado de una tarifa del 1% y que yo conozca no hay ninguna razón para que esta especie de impuesto que se le impone a quienes demandan sea ese número y no sea otro.

Por el otro lado, la forma como está impuesto rompe en cierta forma los principios de equidad en la medida en que quien acaba pagando por el arancel no es quien cometió la infracción sino más bien el que está perjudicado, quien propició la demanda en el caso de cualquier demanda, en este caso sale, no queda pagando nada, de manera que quien demanda es el que acaba pagando con este arancel, rompiendo digamos todo lo que es la equidad en el sentido de quien es el ofendido en este caso paga y no quien cometió la ofensa.

Y por el otro lado quien ofendió realmente es el que propició que hubiera un demandante y por eso aquí se rompe un principio de equidad, perdónenme las palabras que yo no soy abogada, de manera que me cuesta a ratos trabajo referirme a estos temas, pero quizás más absurdo que esto es que el arancel se cobra sobre la demanda que se interpuso sobre el valor de la demanda no sobre el valor de la condena, pero además sino hay condena quien demanda no tiene que pagar.

De manera que aquí quien queda totalmente perjudicado es quien se vio perjudicado porque alguien lo agredió y en el caso de que no hubiera tenido razón se le perdona el costo del arancel.

Por el otro lado y desde el punto de vista ya del manejo estrictamente económico, creo que puede tener unas repercusiones totalmente contrarias a las que posiblemente se esperan con este tipo de políticas, en la medida en lo que va a ser por un lado probablemente dificulta los arreglos y encarecerlos en la medida en que la persona o

la entidad que demanda tiene que pagar un costo adicional posiblemente en el momento eventualmente de llegarse a un arreglo, probablemente va a tratar de cobrar la parte que le costó simplemente haber interpuesto la demanda.

Por el otro lado, en la medida en que esto ocurra es posible que se afecten también las tasas de interés, esto le añadiría un costo adicional a todo lo que implica por ejemplo en el sistema financiero el cobro, la recuperación del cobro de cartera, de manera que podría redundar también en incrementos en los costos financieros de los créditos y un punto con el cual quizá yo creo que hay una conclusión muy grande y que generalmente se atribuye que la mayoría de los procesos judiciales en el ámbito civil y sobre todo los procesos ejecutivos se atribuyen a que los interponen básicamente el sistema financiero y hay algo que es una realidad, son cifras del Consejo Superior de la Judicatura y de otras investigaciones que se han venido realizando y es que por ejemplo en el caso de los procesos ejecutivos con título hipotecario solamente el 8% del total de los procesos **(...)**

Continúa interviniendo la doctora María Mercedes Cuéllar:

(...) es que presentan este tipo de proceso, el resto son procesos de otro orden y los procesos que se llevan a cabo por el tema financiero son una porción reducida de la totalidad de procesos; de manera que aquí de alguna manera de forma discriminatoria se esté afectando la sociedad que interpone cualquier tipo de demanda tendría que estar en el caso de los procesos civiles tendría que estar pagando un arancel simplemente por tratar de llegar a la justicia.

Por estos motivos les voy a dejar una carta dirigida aquí a la Comisión y les agradezco mucho la oportunidad de haberme dejado manifestar en esta oportunidad y esperaría que la solicitud que se quiere hacer es que simplemente se retire ese artículo del debate de la aprobación de la ley. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctora Cuéllar, le solicito radicar en Secretaría el documento. ¿Quién sigue, doctor Emiliano?

Secretario:

Sí señor Presidente, el doctor Pablo Felipe Robledo.

El señor Presidente da el uso de la palabra al doctor Pablo Felipe Robledo:

Señor Presidente, muchísimas gracias; honorables Representantes y demás participantes de esta audiencia.

Mi intervención es sobre un mismo tema que ha llamado la inquietud de la doctora María Mercedes, en la participación anterior que es la modificación que se pretende hacer al proyecto en el artículo 6º, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de acuerdo con el artículo dos del proyecto que se está estudiando que regula la gratuidad de la justicia.

A mí me parece que esa es una norma que independientemente de la decisión que adopte el Congreso de la República para ver si varía sustancialmente lo que hasta ahora viene sucediendo con la gratuidad de la justicia y marca diríamos un hito trascendental al establecer la modificación, lo importante es que el Congreso frente al particular aborde de manera clara y concisa las enormes repercusiones que puede tener para la Administración de Justicia y para los ciudadanos la modificación sustancial del principio de gratuidad a la justicia.

El principio de gratuidad a la justicia no es un principio de rango constitucional, eso es diríamos estrictamente cierto, porque es la Ley Estatutaria a la Administración de Justicia y el Código de Procedimiento Civil quienes así lo consagran; sin embargo, legislar sobre el principio de gratuidad de la justicia y así lo ha reiterado la Corte podría generar diríamos repercusiones importantes sobre derechos constitucionales y por ende la forma como se regule en contra del principio de gratuidad, la justicia podría venir la inconstitucionalidad de las normas que así lo prevean, básicamente porque podría terminar violando el principio de igualdad y de manera directa el principio constitucional fundamental de acceso a la Administración de Justicia.

Luego yo creo que el tema es vertical, si se toma una decisión de cobrar un arancel judicial para todo aquel ciudadano que acuda a la Administración de Justicia y obtenga una sentencia a favor en unos determinados procesos, en realidad nos estaría limitando o se estaría excepcionando o consagrando una excepción al principio de la gratuidad de la justicia sino muy por el contrario se estaría excluyendo la gratuidad de la justicia y se estaría cambiando el principio de gratuidad por el principio de onerosidad de la Administración de Justicia que jamás en la historia de Colombia ha regido.

Es decir, establecer un arancel para unos determinados procesos como una forma de retribuir o de pagar el servicio público esencial de la Administración de Justicia, es una situación jamás vista en la historia de Colombia; ha habido excepciones claro al principio de la gratuidad pero son excepciones que no generan la retribución del servicio público, que es el tema de las costas procesales, de las agencias en derecho y de unas pequeñas erogaciones que hacen las partes en los procesos tales como el pago de las notificaciones, la expedición de copias de certificaciones, pero jamás el ciudadano colombiano ha tenido que retribuirle al Estado colombiano por la prestación del servicio público esencial de administrar justicia.

Ahora bien, diríamos superado el tema filosófico en relación así debe cambiarse sustancialmente el principio de gratuidad de la justicia por el de onerosidad de la misma, debe también entonces entrarse a analizar la forma como el proyecto ha pretendido establecer el principio de onerosidad de la justicia.

Como anteriormente lo decía la doctora María Mercedes Cuéllar, es absolutamente evidente que el artículo 2º del proyecto genera un desequilibrio irracional, desproporcionado y arbitrario en cuanto a que le crea una carga al ciudadano que acude a la Administración de Justicia y obtiene una sentencia favorable; la Administración de Justicia entra en ejercicio cuando una parte agravia a la otra al no cumplir con sus obligaciones por fuera del escenario del proceso judicial ante el agravio de una persona, su contraparte, se ve en la obligación de solicitarle al Estado que le preste el servicio a la Administración de Justicia como forma pacífica para resolver sus diferencias.

Luego, no puede ser que se establezca un arancel de hasta el 5% para que el demandante que acude por causa de un agravio que le ha propiciado su contraparte, la Administración de Justicia le reconoce que tiene la razón tiene que donar o pagar un impuesto o pagar una tasa o pagar una contribución o como lo denominan un arancel judicial por haberse solicitado a la Administración de Justicia que le prestará su colaboración para ser resarcido.

El proceso judicial es eminentemente resarcitorio, indemnizatorio, el juez en la sentencia no solo indemniza o repara los agravios cuando reconoce que le asiste el derecho sino también cuando condena en costas y agencias procesales a la parte demandada cuando pierde el proceso, es un criterio eminentemente reparador, no solo se repara cuando se conceden las pretensiones sino también cuando se condena al demandado que ha infringido la ley, que incumplió con sus obligaciones, que no las reconoció por fuera del proceso y que llevó a que la parte contraria lo tuviera que demandar los gastos ocasionados en virtud del litigio.

De manera tal señor Presidente que diríamos, si esta Corporación quiere modificar sustancialmente el principio de la gratuidad de la justicia por el de la onerosidad de la justicia, debe pensar muy bien la forma como lo reglamenta o como lo consagra porque hoy en día tal y como está consagrado que es que la parte demandante cuando obtiene una sentencia favorable, una condena favorable, va a tener que trasladar el 5% de su condena a favor del Estado, debería ser señores Congresistas una condena que se pueda trasladar a título de costos judiciales a la parte demandada que ha perdido el pleito, porque no puede ser bien el criterio, imagínense que una persona tal y como está el proyecto pone en marcha el aparato judicial el Estado le reconoce que tiene la razón, como le reconoce que tiene la razón tiene que pagar un impuesto del 5%, esa contribución o arancel del 5%.

Pero si esa misma persona pone en movimiento el aparato judicial y la sentencia le es adversa, es decir el demandante pierde el proceso porque el juez le dice que no tiene razón, quiere decir que sin razón puso en marcha el aparato judicial, de manera tal que el proyecto no prevé que en esa situación debería también pagar un arancel judicial por haber puesto en marcha sin justificación alguna la Administración de Justicia; luego el criterio como está planteado no es adecuado.

De otra parte y ya para terminar señor Presidente me demoro un minutito para no saturarlos con temas eminentemente procesales, no resulta justificado que el 5% del arancel que le quieren cobrar al demandante sea con base en las condenas que profiera la Administración de Justicia, porque eso lo sabemos todos, lo sabe el señor Viceministro, lo saben todos los Congresistas, muchas sentencias judiciales que aceptan las pretensiones de la demanda y establecen unas condenas a favor del demandante no son satisfechas ante la insolvencia del demandado, ante la falta de patrimonio como prenda general para satisfacer esa condena; luego no puede ser que además una persona que se siente agraviada vaya a un proceso judicial, la Administración de Justicia le dé la razón, su demandado no tenga como pagarle y termina entonces pagando un impuesto por acudir a la Administración de Justicia, como dirían popularmente señor Presidente, fue por lana y salió trasquilado.

Me parece que hay un tema vital lo repito, que es plantear si este Congreso y este Gobierno va a tomar la decisión histórica de modificar sustancialmente lo que se ha conocido en Colombia como el principio de gratuidad de la justicia, no es un asunto de poca monta el establecer un arancel judicial para las personas como retribución del servicio público de administrar justicia.

Pero en todo caso si requiere consagrar debe tenerse cuidado para hacer unas modificaciones importantes a la forma como se ha previsto porque es altamente injusta con el sentido lógico de las instituciones procesales que conoce muy bien el señor Viceministro porque ambos somos miembros de un respetable instituto de derecho procesal que hay un criterio reparador en los conceptos de costos y agencias en derecho; luego si se va a cobrar un arancel debe ser la parte vencida en el juicio la que debe pagar por el uso de la Administración de Justicia y no la parte a la que la Administración de Justicia le otorgó y le concedió la razón. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muy amable doctor Robledo. ¿Quién sigue señor Secretario?

Secretario:

Sí señor Presidente, sigue el doctor Antonio José Cancino.

El señor Presidente otorga el uso de la palabra al doctor Antonio José Cancino:

Señor Presidente, señor Secretario, honorables Representantes y Senadores. Ya realmente se ha hecho mención a los puntos fundamentales de la reforma, yo me voy a referir a algunos que tienen que ver con la terminología, con la creación de un aspecto completamente envolvente y sospechoso de la Administración de Justicia y me voy a referir a estos temas fundamentalmente.

En relación con el artículo 4º de la Ley 270 de 1996 que lleva por título celeridad y que está concebido en los siguientes términos. En primer lugar creemos que el término solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, yo quiero hacer énfasis en una parte gramatical, que es muy importante en esta ley, por que se habla de asuntos de fondo, que se sometan a su conocimiento, yo creo que debe suprimirse la palabra de fondo, pueden ocurrir que estén exigiendo procedimientos de forma y con respecto a ellos no se aplique todo lo que tiene que ver con la celeridad etc., de la justicia.

Entonces sería conveniente que se suprimiera el término de fondo y se dijera simplemente las actuaciones de la justicia, porque quedan los de forma, es decir los de fondo tienen que ser solucionados en esta forma rápida y eficaz y los de forma no, entonces la norma es completamente inútil porque pueden una notificación demorarse todo lo que se quiera y no quedaría cobijada por el correspondiente artículo.

La parte final del artículo 4º, es una reiteración de la parte inicial del inciso 1º, de tal manera que sobra completamente la disposición correspondiente, porque es una reiteración.

Existe una aparente contradicción cuando se permite que se adopten nuevos estatutos procesales orales, esta es de las cosas más peligrosas que consagra la ley, nos están diciendo que se pueden crear códigos y se extiende lo que ya dijo por cinco votos contra cuatro la Corte Constitucional el vicio de que sea el ejecutivo el que haga los códigos.

De tal manera que sobre este particular llamo especialmente la atención al señor Viceministro, porque en primer lugar no puede el ejecutivo realizar los códigos por fuera de lo que haya hecho la Corte Constitucional.

Dice: Existe una aparente contradicción cuando se permite que se adopten nuevos estatutos procesales orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, de una parte se crean nuevos códigos procesales varios pero por otra se pretende la unificación global de los procedimientos, hay una contradicción, valdría la pena que se dijese simplemente en la norma se adoptarán nuevos estatutos procesales en los que primará la oralidad en las audiencias y así no se corre el peligro de querer unificar materias de la más difícil configuración que necesitan especialidad de procedimientos, no creemos que todo pueda tramitarse bajo una misma cuerda.

Yo me acuerdo que en los foros que organizaba la Fundación Excelencia para la Justicia, que no sabía lo que estaba diciendo, decía es que vamos a unificar todos los procedimientos en tal forma, eso es absurdo y absurdo porque no se pueden unificar los procedimientos, cada procedimiento es disímil, tiene fenómenos diferentes, de tal manera que esa unificación que se pretende acá veladamente es completamente ilógica para no hablar de inconstitucionalidad.

En cuanto al porcentaje que se coloca realmente es un porcentaje que me parece un poco arbitrario, yo creo que sobre este punto debe llamarse la atención al legislativo de por qué un porcentaje del 2%, sí pueden ocurrir mil fenómenos, desplazamiento de ciudadanos y queda una zona completamente abandonada.

De tal manera que a mí me parece que debe hablarse así de un porcentaje, pero no poner un porcentaje fijo, puede en un momento determinado desaparecer las causas de ese porcentaje, sin embargo aquí se pone un porcentaje fijo.

Con respecto a la gratuidad simplemente ya lo que también han dicho mis antecesores yo diría lo siguiente: Es aventurado decir que la Administración de Justicia será gratuita, pues todo parece indicar que no es una de sus características esenciales, se tiene como característica esencial pero no lo es, en el fondo no lo es, en el mundo de la realidad la ventana de gratuidad no existe, sin embargo, se debe dejar el término para que la mayoría sea lo más posible.

En el inciso 3º se ve lo concerniente al cobro de aranceles judiciales en los procesos civiles y comerciales de mayor cuantía, pensamos que debe agregarse que las condenas sean efectivas, pues existen casos en los que por cualquier circunstancia se gana el proceso o proyecto civil o comercial, pero la sentencia favorable es apenas una inducción de la realidad.

Por desaparición de bienes o efectos, se terminaría la parte actora teniendo que consignar el dinero o el valor del efecto ejecutado en virtud de la intervención judicial que no se puede hacer una realidad, entonces imagínense ustedes un individuo se gana un millón de pesos, pero no puede hacerlo efectivo; sin embargo, como está redactada la norma se le cobran, entonces el individuo termina perdiendo el pleito y perdiendo un poco de plata, eso es completamente absurdo.

Yo creo que los señores Representantes deben poner demasiada atención a este aspecto de redacción.

El artículo 8º de la Ley 270 quedará así: Mecanismos alternativos, artículo octavo. La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial, este artículo podía perfectamente suprimirse o en caso de quedar se debe hacer referencia a que clase de mecanismos diferentes, es que cómo van a decir mecanismos diferentes? No más, un mecanismo diferente puede ser cualquiera, puede ser una conversación y entonces es absurda la norma, dice: La ley podrá establecer mecanismos diferentes, punto. Me parece supremamente peligroso, porque eso da lugar a una dictadura, mecanismos diferentes, ¿qué son mecanismos diferentes?

El inciso 2º que no es complementario del primero o no parece serlo, dispone que la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía pueden ser resueltas por aquellas de manera adecuada y eficaz, en tal caso la ley señalará la competencia, etc., etc.

Sin duda alguna se trata de una norma en la que están ausentes los mismos cánones de la técnica legislativa y contaría casi todas las disposiciones constitucionales sobre justicia y administración.

Primero, atribuir funciones jurisdiccionales a servidores públicos con carácter de autoridad administrativa, ni siquiera dice atribuir funciones jurisdiccionales a las administrativas, sino a las que tengan carácter administrativo, conculca la independencia y autonomía que caracteriza a la Rama Judicial o a quienes administran justicia, por la jerarquización de la administración impide la realidad de este precepto constitucional impuesta en el artículo 228.

Así pues, se impone en la administración criterios como la superioridad, la celeridad, el acatamiento, las directivas, la coordinación de actividades con su acción a los postulados generales, imagínense un código cómo va a hacer para establecer instancias, etc., eso sería prácticamente absurdo, ciertas y determinadas autoridades administrativas, ciertas y determinadas. De esta manera se hace depender la justicia de las políticas públicas que pueden ser de cualquier índole.

En la época del nazismo se impuso que los jueces deberían respetar antes que las ley las directivas del ejecutivo, eso es lo que quiere decir de acá en cabeza de la cancillería, fueron terribles épocas donde los jueces antes que los códigos o a las leyes se sometían a la mala semilla de convertir de la noche a la mañana a empleados de la Rama Ejecutiva en jueces imparciales entre comillas, todo empleado debe tener funciones detalladas en la ley, pero dicha concreción debe ser absoluta para efectos de la responsabilidad que le pueda caber.

Vemos que en ese artículo existe una simbiosis monstruosa, ya porque no es lo mismo que ciertos particulares ejerzan funciones como es el caso de los árbitros o que corporaciones como el Congreso juzguen en determinadas ocasiones detalladas, especificadas y justificadas por la naturaleza de los implicados, pero este artículo significa otra cosa de graves connotaciones.

Dice el artículo 8º, también podrá la ley asignar a las autoridades de la Rama Ejecutiva o a particulares investidos legalmente de funciones públicas, el conocimiento de asuntos de naturaleza

administrativa están supeditando la justicia a parámetros de política, lo cual es peligroso en grado sumo pues está sujeta la justicia a caprichos del gobernante.

Los informes que rinde el gobierno para su criterio en su inciso 5º, las políticas que dirige el Presidente, los servidores públicos son sus subalternos y entonces no existe, se desbarata prácticamente todo lo que existe en la organización de justicia, como son los recursos etc., y se arma el caos más tremendo.

Yo creo que si el señor Viceministro le pone atención a esta cosa, se tiene que dar cuenta de que están acabando con la justicia, en una palabra están acabando con la justicia.

Los informes que rinde el gobierno bajo sus criterios, las políticas que dirige el Presidente, los servidores públicos esto es desconcertante, sobre todo de la manera como consienten el poder en la rama de justicia para todos los efectos y nos deja sin palabras lo dicho por este proyecto de ley; ni siquiera puede ser una excepción, decimos nosotros y debe ser eliminado todo el articulado referido, a todo esto se suma que el Presidente pueda hacer códigos, en efecto el acto legislativo tres de 2002 que nosotros demandamos y que perdimos cinco cuatro en su artículo transitorio cuarto y quinto, dispone que si el Congreso no hace los códigos en un tiempo determinado los podrá hacer el ejecutivo, sentó un precedente tremendo y se puede hacer extensivo y puede terminar el Presidente haciendo los códigos, ¿cómo es posible que eso ocurra en un país democrático?

El artículo 4º del proyecto dice: Los órganos que integran las diferentes jurisdicciones y se agrega aquí un término, el término es jueces de pequeñas causas y de competencia múltiple, vamos a tener unos jueces que se van a llamar de pequeñas causas y de competencia múltiple.

Vamos a tener unos jueces que se van a llamar de pequeñas causas y de competencia múltiple, ¿cuáles son señor Viceministro? No sabemos, no sabemos que van a ser de pequeñas causas ni que van a ser de competencia múltiple, pero sin embargo lo estamos poniendo aquí como una ley, como un artículo muy conveniente, mentiras, vemos cómo se quedan los juzgados de pequeñas causas y de competencia múltiple. Con respecto a ellos debemos observar que no existe una concepción clara de qué se entiende por tales frases.

Con respecto al párrafo 3º, el Juzgado que se crea que debe ser uno por lo menos, el cual es demasiado impreciso y no soluciona problemas de competencia que se quiere eliminar, porque dice en cada municipio existirá un juez de cualquier categoría, ¿cómo es posible que diga eso la ley? Señor Viceministro vemos que se crea un juez superior, sin que haya un juez de circuito, entonces está muy mal redactada esa norma.

Cualquier juez, cualquiera que sea su categoría, donde no hay jueces, a mí me parece que eso es supremamente grave señor Viceministro.

El artículo 16 queda así, voy a subrayar únicamente lo pertinente aunque tengo varias observaciones que hacer. La Sala Plena podrá disponer la integración de Salas de Decisión para asumir el conocimiento de los asuntos a cargo de la Corporación o de sus diferentes Salas, cuando a su juicio se requiera adelantar un programa de descongestión. **(...)**

Continúa interviniendo el doctor Antonio José Cancino:

(...) Se cambia la competencia y la jurisdicción de los diferentes magistrados por encima de la especialidad a la que están adscritos llevándose por el camino de en medio toda la carrera profesional.

De tal manera que termina un magistrado especializado en lo penal decidiendo asuntos laborales o viceversa, eso es espantoso señor Viceministro.

El artículo 6º legisla sobre lo que se entiende por el régimen de los juzgados y dice una parte de ese artículo de conformidad con las necesidades de cada ciudad o de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas o de competencia múltiple sobre asunto de jurisdicción ordinaria definido legalmente como conflicto de menores.

La localización de sus sedes serán centralizados en aquellos sectores de ciudades y municipios donde se justifique en razón de la demanda de justicia, como es una ley para el futuro está supeditada a otras críticas que se hacen a estos jueces sin territorio definido y sin segunda instancia en las decisiones, de todas maneras que nos parece desacertada la parte que habla de porcentaje de habitantes y de juzgados, ya porque parece está sufriendo profundas variaciones a las cuales ya nos referimos.

Y la falta de recursos para las providencias de estos jueces de pequeñas causas y competencia múltiple queda la inseguridad jurídica, pues los conflictos menores no están definidos y falta ver qué criterio sirven para definir lo anterior, se generarán unas injusticias muy tremendas.

Además de los casos previstos en los artículos anteriores el juez podrá sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales o en caso de reincidencia con arresto inconmutable hasta por cinco días a las partes del proceso o a su representantes legales o abogados; de tal manera que seguimos desbaratando el Código Disciplinario.

El abogado es sancionado por el juez directamente y nosotros conocemos la clase de jueces arbitrarios que imponen sanciones inmediatamente, si algo ha garantizado la democracia para el juzgamiento de los abogados es que se compulse copias para el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, pero aquí puede imponer el juez directamente la pena o la pone aquí en esta ley y la impone ya sabemos que existe un artículo del Código Procesal Penal que quedó así, el juez penal puede imponer una cantidad de sanciones a los abogados de tal manera que ni siquiera vamos nosotros a ser juzgados por un ente democrático sino por un juez caprichoso que en cualquier momento puede imponer una sanción e incluso de arresto, incluso de prisión, me parece muy grave y sobre esto llamo especial atención porque se está desba-ratando completamente el Código de Régimen Disciplinario.

Habrá un Plan Nacional de Descongestión elaborado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa consulta con el Ministerio del Interior y de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado según corresponda.

Los Jueces y Magistrados de apoyo itinerantes deberán sujetarse a las reglas de ingreso de la carrera para desempeñarse en cualquier despacho del territorio nacional los cuales serán designados por el Tribunal Superior de Bogotá, nos preocupa sobremanera señor Viceministro la mentada consulta que se subraya y pone en negrillas pues esto quita independencia a la Rama Judicial, si el concepto es desfavorable qué sucedería para los efectos y en qué caso se genera esa consulta, ya porque al mismo tiempo hay que hacerla con relación a la Corte Suprema y al Consejo de Estado según correspondiere, pero fíjense ustedes que le tiene que consultar al Ministro del Interior ¿para qué? ¿Para qué el Ministro del Interior?

Esta consulta debe ser eliminada como requisito previo para hacer intervención excesiva en la Rama Judicial por parte del Ejecutivo, cosa que vemos a lo largo de este proyecto, es que a lo largo del proyecto señores Representantes y señores Senadores, está caminando una dictadura, acá pasó aparece el ejecutivo donde no debe aparecer, con la disculpa de las colaboraciones armónicas de los poderes y eso no es colaboración armónica.

De otra parte la comisión para la práctica de pruebas contradice lo que se quiere con toda la oralidad, que no es solo de eficacia y serenidad sino de inmediación, en el Código de Procedimiento Penal se prohíbe la comisión para la práctica de pruebas, aquí se autoriza para que sea el mismo funcionario que practique las pruebas sobre las que falla.

Yo quiero llamar la atención señor Viceministro que usted sabe y aquí se permite la comisión, entonces ¿dónde está la descentralización de la prueba?

Presidente:

Doctor Cancino, le he ofrecido el doble del tiempo que cualquier orador, pero su intervención es muy importante en sus observaciones, tiene tres minutos más, doctor.

Continúa interviniendo el doctor Antonio José Cancino:

El artículo 63 dice: Señalará la clase de procesos que deban ser tramitados y fallados preferentemente en cualquiera de los despachos o corporaciones y dice también podrá determinar motivadamente los asuntos que por carecer de antecedentes circuninfluenciales su solución sea de interés público.

Nos parece altamente inconveniente lo puesto en subrayas y negrillas, ya que se está ante el peligro detente de una especie de prejuzgamiento, sobre todo mirando lo relacionado con la motivación, se dice motivadamente, ¿entonces el funcionario tiene que motivar está fallando en segunda instancia, ya cuando llegue el negocio a segunda instancia para qué si ya está prejuzgado? Nos parece muy mal esa norma señor Viceministro.

El artículo 191 me he señor Presidente saltado muchas cosas porque el tiempo no alcanza, los dineros que deben conseguirse a órdenes del despacho de la rama judicial de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones vigentes, se depositarán en entidades bancarias o financieras que mediante concurso seleccione en materia de rentabilidad, eficiencia del ser.

¿Yo realmente creo que todos están de acuerdo conmigo en que una cosa tan seria como es el dinero del Estado se le deje a un banco o a una entidad financiera que seguramente tendrá problemas con la justicia penal y entonces yo creo

que debe existir una entidad independiente que pertenezca a la Rama Judicial, pero dejarle a un banco? ¿Al capricho del ejecutivo o de cualquier autoridad que asigne a un banco o a una entidad financiera el manejo de la plata? Yo no creo, yo creo que estamos en otra época y las consecuencias son diferentes. Gracias señor Presidente.

Presidente:

A usted doctor Cancino, le ruego muy encarecidamente nos permita tener acceso a ese documento que ha leído, porque debe hacer parte del acta de la Audiencia Pública y además los ponentes deben hacer referencia a esas observaciones y si usted nos facilita un documento para la Presidencia, se lo agradeceríamos muchísimo.

Para preguntas no para intervenciones.

El señor Presidente concede el uso de la palabra al doctor Roberto Quintero:

Quería intervenir pero en ese escenario me veo precisado es a pedirle al señor Secretario que nos cuenten quiénes son los ponentes de este proyecto.

Secretario:

Sí señor Presidente y honorables Representante, los ponentes de este proyecto son los doctores Roberto Camacho, Tony Jozame Jesús Ignacio García, Zamir Silva, José Luis Arcila y Jaime Amín.

Continúa interviniendo el doctor Roberto Quintero:

Señor Presidente, yo quiero que quede constancia que no está ninguno de los ponentes en el recinto, diferente al doctor Zamir Silva.

Entonces le agradezco la constancia.

Presidente:

Se dejará esa constancia con mucho gusto. Alguien más quiere hacer una pregunta?

Con la venia de la Presidencia interviene el doctor Carlos Arturo León Ardila, Presidente Nacional del Colegio de Abogados de Colombia:

Me acude una preocupación respetuosamente y es que nosotros presentamos nuestra proposición hoy en el numeral tercero y vemos que hemos sido desplazados, sabiamente atendiendo usted el orden de inscripciones, pero de todas maneras nosotros comparecimos en el orden tercero.

Presidente:

Le ofrezco la palabra doctor, ni más faltara.

Secretario:

¿Me regala usted su nombre por favor?

El señor Presidente ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Arturo León Ardila, Presidente Nacional del Colegio de Abogados de Colombia:

Presento a ustedes con el mayor respeto y agradecimiento a la Mesa Directiva, la oportunidad que se nos brinda y en la condición de tal que me honra presidir con más de cuarenta y cuatro años de existencia de esta Corporación por la cual han pasado varios de los más claros e ilustres hijos de la Patria, comenzando aquí por el doctor Antonio José Cancino Moreno.

Obedece la presencia como quisiéramos exponer cualquier cantidad de puntos sobre la ley estatutaria, pero desafortunadamente por razones de tiempo nos debemos limitar específicamente a un asunto absolutamente gremialista, dado que hay que decirlo públicamente al país, en Colombia no le ha dolido el gremio de la abogacía y voy a decir muy breve y concretamente por qué.

Queremos por razones de técnica decir entonces primero que conforme al artículo 230 de la Ley 5ª, hacemos las observaciones y en consecuencia solicitamos que regrese al texto de reforma presentado por el Gobierno Nacional inicialmente el artículo que expresaba le corresponda al Colegio o Colegios Nacionales de Abogados, el conocimiento en primera instancia a través de sus Tribunales de Etica Profesional de los asuntos disciplinarios.

Somos respetuosos y constructores del Estado Social de Derecho, pero al sacar este artículo del proyecto de ley de reforma a la Ley Estatutaria 270, queda sin piso el primer paso que recibiríamos por fin los abogados de Colombia hacia una colegiatura nacional.

Queremos dejar igualmente constancia que estamos totalmente de acuerdo en que la actividad del profesional del derecho este construida y sustentada sobre los importantísimos valores que conduzcan a la transparencia, a la pulcritud, el decoro y la sabiduría, no les quepa la menor duda; así mismo fue un inesperado viraje de 180 grados, ya que en primero y segundo debate del honorable Senado de la República, más que sustentada y fundadamente había sido aprobada esta loable iniciativa en pro de la colegiatura del abogado en Colombia como primer paso repito.

Parece sencillo que en Colombia se hablara de abogados y nos remitiésemos únicamente a los juristas de litigio cuando somos todos los titulados, jueces, notarios, inspectores, magistrados, tratadistas, algunos Ministros, doctrinantes, altos dignatarios de las entidades oficiales y privadas y hasta nuestros propios Congresistas de quienes hemos registrado en distintas épocas de la vida nacional ha sido la mayoría de Congresistas abogados en la composición del Congreso de la República, especialmente de la Cámara de Representantes.

Entonces quien pudiera creerlo que después de 20 años de estar en esta lucha en que hemos presentado iniciativas por medio legislativo, el ejecutivo no nos ofrecía su beneplácito para esta iniciativa y ahora que hemos contado con la buena intención del Gobierno Nacional, entonces es en el legislativo donde sucumbe repito este empeño de más de 20 años de bregas en pro de hacer algo que decía el doctor, mi antecesor en la palabra cuando se refería a que en América Latina escasamente tres países no han acogido la colegiatura nacional del abogado.

Y no necesariamente tiene que ser obligatoria porque eso crea algún resquemor, alguna incomodidad pero por encima de todo que por lo menos demos esos inicios de predicar una colegiatura nacional en Colombia.

Nosotros acéptese o no somos el 50% de esa locomotora llamada rama judicial, por consiguiente suplicamos o no suplicamos, recomendamos sean tenidos en cuenta. Deseamos igualmente ser claros que con relación al Consejo Superior de la Judicatura lo entendemos y respetamos como la alta corporación que representa la independencia y la autonomía de la administración de justicia, sin embargo; debemos ser francos al manifestar que los abogados ni del centro ni de la provincia en el país sentimos identidad, pertenencia y confianza en el manejo de los asuntos disciplinarios, en los consejos seccionales, por cualquier cantidad de experiencias que durante su existencia se han suscitado y producido y principalmente por cuanto no es de la entraña y de la naturaleza del Consejo dicho fuero y competencia. Esta es la columna vertebral de nuestra sustentación.

Pasaría a revisar el número de acuerdos reguladores de la actividad judicial y profesional emitidos por el honorable Concejo Superior, para establecer que en su inmensa mayoría ignoran tales acuerdos la suerte del abogado, amén de que recurrentemente lesionan los derechos fundamentales con medidas en buena parte indignas para un togado; a título de ejemplo el marco tarifario de las agencias en derecho, los trámites traumáticos para obtener unas copias o para la conversión de unos títulos en un despacho y la tendencia alcista de los aranceles dejan mucho que desear y pone en evidencia que respecto del abogado al honorable Consejo no le han asistido criterios de consideración y de justicia.

Otro sencillo ejemplo no más para corroborar brevemente lo constituye el Proyecto de Estatuto Unico Disciplinario presentado en cabeza de la doctora Lucila Arbeláez de Tobón en su calidad de Presidenta del honorable Consejo Superior, se trata de una tendencia y un proyecto de normatividad que contempla lo que por años hemos percibido, animadversión y afán de persecución hacia el abogado como si fuésemos una especie de contingente de parias descarriados o de criminales a los que hay que reducir represivamente.

Quisiera y por razón de tiempo, pero los invito por disciplina de gremio que somos gran mayoría los presentes abogados acá, léanse o si es que ya lo hicieron recuerden ustedes puntos tan mortificantes por decirlo de alguna forma como es que este proyecto no avanza absolutamente nada hacia la dignidad del profesional en materia disciplinaria, es supremamente regresivo, por el contrario, establece conductas sin sanciones específicas y lo que es peor a través de un incidente óigase bien, a través de un incidente se acaba de agravar la condición del abogado cuando se le da la oportunidad al denunciante, al quejoso para que demande óigase bien hacia un proceso disciplinario convertido en ordinario para demandar perjuicios y unos perjuicios ostensiblemente caros y perjudiciales, más que caros perjudiciales hacia los derechos fundamentales del abogado.

Es decir, quisiera aquí extenderme o puntualizar mejor sobre los grandes elementos que ponen de manifiesto que nuestro Consejo Superior de la Judicatura no ha sido consecuente con la realidad del abogado en Colombia.

Por ello la naturaleza, la extraña que representa es que seamos disciplinados por parte de los mismos colegios nacionales de abogados en los cuales para formar parte se deben tener las mismas dignidades que para una alta corte en Colombia.

Por otra parte comprendemos que si bien es viable y ajustado según reza en lo reclamado el que se conceda el manejo disciplinario a los tribunales de alta ética o colegios nacionales solo en primera instancia en tanto que obtenemos el reconocimiento total y la confianza del Estado colombiano sobre la delicada misión hasta que algún día tal como sucede en Argentina, Chile, Venezuela y América Latina en la mayoría seamos dueños de nuestros más caros anhelos.

Colombia por lo pronto no puede seguir siendo la excepción en el loable propósito del manejo disciplinario aludido y por ende de la colegiatura nacional frente a otros estados con menos des-

arrollo que nos dan ejemplo en este importante avance institucional y gremial.

En gracia de discusión ocurre que profesiones importantísimas y respetables como la Medicina y la Contaduría ostentan de que manera con todo derecho su propio tribunal de ética profesional y nos preguntamos porque no podemos gozar de tan elemental derecho los principales intérpretes y a la postre los bien llamados inspiradores de las normas, esto acaso reitero no le da sustento material a que es más de la naturaleza de gremio ser disciplinado por el tan mentado tribunal de ética y no por el Consejo Superior, sin que por ello por favor vaya a significar contubernio o reparo alguno que en lo más mínimo nos cuestione.

Finalmente, reclamamos entonces con el mayor respeto honorables Congresistas acceder a la realidad del manejo disciplinario incorporando tal facultad con los demás elementos accesorios al proyecto con sustento en el artículo 26 de la Carta, para posterior regulación legal reglamentaria con el obvio tránsito que ello supone.

En sus manos queda la real posibilidad de un mejor tratamiento para la agremiación de los juristas y por ende de la administración de justicia, ya que si algo nos ha preocupado es igual esta última cuando insistente hemos propugnado por ella en toda su magnitud; con mayor profundidad quizá discerniremos con la venia de ustedes en otra oportunidad, muy amable señor Presidente, muy amable señores.

Presidente:

Muy amable doctor León, le suplicamos copia del documento en secretaría por favor.

El señor Presiente concede el uso de la palabra al doctor Guillermo Abreo:

Algo muy concreto queremos referir. El arancel judicial está establecido desde el año 69, luego hablar en el proyecto de un arancel judicial se ha considerado que es repetitivo, pero encontrando cuál es el criterio o el concepto que motiva este arancel, se ha creído que lo más conveniente es que se le hable de tasa judicial a propósito de diferenciar realmente lo que hoy tenemos como arancel judicial, de lo contrario no tendría razón para crearse nuevo arancel judicial, habida cuenta que está creado.

Lo del porcentaje de ese arancel una vez se pretenda hacer efectivo que creemos diferencia al doctor Pedro Pablo que si es absolutamente conveniente, necesario el arancel, debe tenerse en cuenta que hay sentencias que no siempre son sentencias de condena, no representan una suma de dinero de manera específica y teniendo en cuenta cuál es el propósito de ese arancel o de esa tasa, siempre va a haber un movimiento, una demanda de justicia y estas sentencias que resultarían ser favorables al actor, se quedarían en un momento dado sin cubrir los respectivos porcentajes que se señale porque el proyecto habla con sentencias de condena, sería bueno que se revisara para hacerlo extensivo en sentencias que no siempre fuera de condena sino sentencias declarativa que no implicará siempre una suma de dinero.

Nos preocupa sobre manera señor Presidente que la ley estatutaria no esté siendo modificada en un punto que atañe directamente con la carrera de los funcionarios y empleados de la rama, por constitución todos los empleados públicos incluyendo rama tienen el beneficio de atender una vez hagan méritos para ello.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece como principio efectivamente ese derecho, pero al desarrollarlo lo elimina porque establece que son concursos públicos y abiertos todos aquellos que se convoquen para la vinculación de empleados y de la rama, empleados y funcionarios.

Se ha considerado que si se modifica ese artículo específicamente el 163 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, donde se privilegia o donde se desarrolle la norma constitucional de brindar a los empleados de la rama ya vinculados en carrera que asciendan, se estaría siendo coherentes con ese postulado constitucional.

Hay una norma del proyecto señor Presidente, que habla de devolver las actuaciones, ciertas actuaciones cuando quien las ha iniciado el demandante específicamente ha sido remiso en su impulso, pero se concreta señor Presidente solo a lo que son los procesos ejecutivos, no habría razón para que se reduzca solo ese condicionamiento a los procesos ejecutivos, puede ser también objeto de abandono otro tipo de procesos los declarativos, sean ordinarios, sean abreviados, cualquiera otra acción y solamente se está imponiendo esta sanción a los procesos ejecutivos.

Los turnos que eventualmente puedan motivar su alteración para fallar procesos, se ha encontrado curiosamente que se reduce solo a las Cortes a instancia de la Procuraduría, a instancia del Consejo Superior también, no se encuentra razón porque se veda esa posibilidad a los jueces, si los jueces son los que están conociendo en muchos asuntos circunstancias también y que involucran lo que justificaría según el proyecto para que las Cortes motiven una alteración de turnos.

Amén de encontrar en el proyecto el establecimiento de los jueces de pequeñas causas que van a conocer asuntos que atañen con acciones constitucionales, asuntos que atañen con derechos humanos, con el patrimonio público porque van a conocer asuntos de lo contencioso y a ellos no se les entrega esa facultad, se deja reservado solo a las Cortes.

Los jueces de pequeñas causas van a tener como competencia territorial su municipio, ¿cómo haría para él solicitar al Procurador, a la Corte, al Consejo Superior, al Consejo de Estado que se le autorice la alteración de los turnos, porque vedarle esa facultad que sí se le entrega a las Altas Cortes?

Las comisiones de reforma que el proyecto está estableciendo para las modificaciones de los códigos, el establecimiento de los procedimientos orales, se excluye a representantes de los funcionarios, solamente se deja la comisión conformada por las Altas Cortes, no se encuentra razón **(…)**

Continúa con el uso de la palabra el doctor Guillermo Abreo:

(…) Comisión conformada por las Altas Cortes, no se encuentra razón para que se excluya a los jueces cuando los jueces pueden aportar habida cuenta de que ellos son los que manejan día a día la problemática judicial, podrían a través de un mecanismo que les permita hacer conocer sus inquietudes o directamente hacer parte de estas comisiones señor Presidente.

Por último quiero referir a un aspecto que maneja el proyecto, es un proyecto que modifica ley estatutaria, e involucra temas que se ha considerado que son propios de ley ordinaria específicamente asuntos de pruebas, si los involucramos en un proyecto de ley estatutaria eventualmente estaríamos confrontando o enfrentados en futuras modificaciones precisamente por la adopción de códigos de las reformas en el sistema oral que se avecina, estaríamos enfrentando una ley estatutaria que contempla asuntos de pruebas con mayor rigidez para su modificación, con una ley ordinaria que igual iría a contemplar asuntos de pruebas y tendríamos un problema.

Se ha considerado que ese es un asunto de ley ordinaria y no de ley estatutaria, señor Presidente. Le agradezco señor Presidente, señor Viceministro, los presentes por haberme autorizado la intervención, yo les agradezco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Jiménez Gómez:

Señor Presidente, señores participantes, muchas gracias por esta oportunidad que debo aprovechar para hacer un planteamiento concreto y no de tipo académico, sino litigioso como abogado litigante que soy.

Porque quisiera pidiendo excusas por bajar un poco el nivel de la discusión que se está refiriendo a problemas institucionales del país, en donde gente muy autorizada ha hecho exposiciones muy brillantes, mientras que yo hablo de un problema simple, de un problema procesal de carácter laboral.

Que tengo que tocar disonando así no por culpa mía sino del proyecto, que en un estatuto o en un cuerpo de carácter estatutario ha incorporado una norma no estatutaria, sino procesal; yo por eso empiezo solicitando que se retire ese proyecto de artículo para que se tecnifique en ese sentido la legislación sobre la materia, el artículo a que me refiero es del Código de Procedimiento Laboral y concretamente unas reforma suya de la Ley 712 de 2001 que indica que el trabajador que ha prestado servicio a una empresa en varios lugares, tiene derecho a demandar a su patrono en donde reside el patrono o en donde prestó el último servicio, sin consideración a la duración de este último servicio.

Ocurre que ahora si este artículo que yo propongo suprimir, el trabajador no podría demandar en el lugar de su último trabajo, sino en el caso marginal y excepcional de que haya prestado ese servicio allí por más de un año y medio aproximadamente.

Dejo y ya radiqué una comunicación en donde expuesta a fondo lo que son el as de mis razones en contra de esta propuesta, pero en homenaje a ustedes y a la brevedad yo simplemente toco los tres o cuatro puntos principales de mi dialéctica, de mi argumentación en contra de esta propuesta.

Si lo que se pretende es contribuir a la descongestión de la justicia, hay que decir terminantemente que este asunto no tiene nada que ver con la congestión; trabajadores que son trasladados de uno a otro sitio de trabajo, bien sea del país hacia la periferia o de la periferia del centro o viceversa, van en un juego migratorio cruzado que no es fácil inclusive de precisar estadísticamente, pero que no se puede llamar afectan la carga laboral de ningún despacho o cuerpo de despachos en particular. O sea que el artículo no tiene ninguna justificación.

Este artículo fue sugerido por la Corte, pero en la parte en donde hizo la exposición de sus motivos la Corte ni siquiera tocó el punto, ni dijo qué la mueve a hacer esta propuesta exótica y procedente; de manera que el artículo está pro-

puesto sin insinuación si quiera de un argumento que les depare motivación, primer punto.

Segundo, es injustificable, puesto que el domicilio actual de los procesos laborales, no tiene nada que ver con la congestión; tercero, si tiene que ver con la congestión no hay derecho a sacrificar la situación de los trabajadores para resolver un problema institucional, no es por allí por donde hay que echar para resolver ese problema si en el caso hipotético que yo niego de entrada de que eso esté contribuyendo a la congestión, se diera la prueba mediante estudios estadísticos y otra clase de investigaciones.

Pero hay otras consideraciones de tipo general que hacer al respecto como son las siguientes, muy brevemente expuestas:

1. Este es un artículo que desmejora las condiciones procesales de los trabajadores demandantes en Colombia y por tanto se puede llamar una reforma en reversa, respecto a la situación del país.

2. Es en reversa y en contra de los derechos de los trabajadores, de los derechos populares cuando estamos todos buscando alternativas al tratamiento militar del problema, por qué razón afectamos la institucionalidad con requerimientos exóticos que van a congestionar los despachos en ciertos sectores, perjudicando los derechos de los trabajadores.

Se trata en esto de verdaderas conquistas laborales, conquistas laborales no son solamente las de las convenciones colectivas, el nivel general de legislación del país en materia laboral es obra de la presión de la clase trabajadora y hablando en nombre de ella y de clientes que conozco y que también represento como litigante, porque no soy, ni llamo, ni me quiero llamar imparcial en la materia, quiero solicitar una consideración somera siquiera de este punto.

Termino solamente diciendo, que cuando al trabajador que ya tiene un domicilio nuevo de trabajo se le desvincula por ejemplo, o se le produce alguna situación que lo obligue a demandar desvinculándose de la empresa, esa persona ha perdido contacto con el domicilio anterior y para ella volver allí a defender sus derechos es complicado y traumático, o sea que desmejora realmente su situación.

Una de las cosas que lamento de este proyecto de artículo no estatutario en un proyecto de estatuto, es que por no ser estatutario y no estar anunciado como una reforma laboral, la opinión sindical ni siquiera se ha enterado, lo cual a mí me lleva a pensar que inclusive a la hora de la verdad con esta clase de planteamientos inadecuados, impertinentes y desenfocados, se está a la hora de la verdad quizás rozando el plano de la inconstitucionalidad en esta clase de decisiones. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Arturo Sánchez Zambrano, Representante Corporación Nacional de Abogados, Seccional Bogotá:

Gracias señor Presidente. Hay una inquietud de orden general en el proyecto, se está tratando de establecer la oralidad en todos los procesos, yo vengo de trabajar el derecho laboral hace mucho tiempo y tenemos la oralidad en el derecho laboral desde cuando se inició el procedimiento laboral.

Esa oralidad nunca operó, se volvió escrito y los procesos laborales orales son de tres años, cuatro, cinco, seis, diez, quince años con el sistema oral; con el sistema de oralidad que se está proponiendo para el sistema acusatorio, se está implantando el sistema oral con un costo tremendamente alto para el sistema de oralidad, tanto que solamente se ha podido establecer en Bogotá y el Eje Cafetero, porque son ingentes costos para establecer las audiencias en las salas y la oralidad; en la práctica señor Presidente y honorables Representantes el juez laboral que por ley debe estar presente en las audiencias nunca lo está, porque no puede con mil, doscientos o trescientos expedientes, no puede.

Si tenemos una congestión de tres millones de procesos sin resolver, con el actual sistema incluyendo laboral y civil y todo, la aceleración de los procesos no radica en legislar, es que los jueces de Colombia señor Presidente no pueden cuando en su despacho hay quinientos, seiscientos expedientes y cuando en el país hay tres millones de procesos sin resolver.

Aquí en el proyecto observo que la oralidad que se propone está muy débilmente expuesta, porque eso debe ser ley estatutaria y debe ser código para la oralidad para cada proceso; para el de familia, para el civil, para el contencioso; para todos debe establecerse un procedimiento para cada proceso, pues cada procedimiento es diferente señor Presidente.

Estoy motivando que el artículo 4º del proyecto debe eliminarse la frase que dice: **Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar,** aquí ya colegas han tratado que no se puede ponerle al abogado tres sanciones, la disciplinaria que está en la 196 de 1971 totalmente legislada y dura, el arresto y la multa por una misma causa.

Se le está proponiendo a los honorables ponentes, que en el artículo 4º supriman, **sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar**; además de hacer gravosa la situación motiva una inquietud para los abogados; ya en el artículo 37 del procedimiento actual se establecen los deberes del juez y en el artículo 40 se establecen las responsabilidades del juez y en el artículo 40 inclusive hay demanda ordinaria por sentencias o autos exorbitantes, ya está sancionado.

Creo que esa parte ya está legislada; se sanciona mucho en cuestión de términos señor Presidente, nosotros tenemos los términos regulados en el procedimiento civil, en el proceso penal, están las sanciones establecidas por incumplimiento de los términos de los jueces, los términos para los abogados que dejemos vencer implica que perdemos el pleito; los términos son perentorios en el antiguo régimen, actualmente sobra decir otra vez que los términos son perentorios y volver a sancionar. Yo le agradecería a los señores ponentes estudiar esta parte, para modificarla o retirarla.

El arancel judicial ya lo trataron muy ampliamente la señora Mercedes Cuéllar, eso es absurdo, porque es contradictorio con el principio del mismo artículo que dice que la justicia es gratuita, no se puede poner arancel a las demandas; nosotros en el proyecto de colegiatura obligatorio que aprobó el Congreso en 1991 que el señor Gaviria lo objetó, teníamos que a las demandas y a las minutas y a toda actuación ante la justicia, debía haber una estampilla a favor del Instituto de Protección Social del Abogado y de los jueces que le valiera algo al ciudadano, porque actualmente las tutelas por ejemplo son gratuitas, nosotros tenemos casos en el colegio reportados, que una señora metió la tutela por un loro que era bullicioso y que le estaba molestando y siguieron el proceso y obligaron a la señora a esconder el loro.

Había una norma anterior que sancionaba con dos millones de pesos para una tutela temeraria, esa desapareció; entonces cualquier persona de cien tutelas dos o tres son válidas, el resto son inútiles y movilizan la justicia haciendo que todos los procesos que están en un juzgado de cualquier orden, se suspendan para en diez días fallar la tutela, eso ha represado la descongestión de los despachos en el 90% de los casos es la tutela más que la acción popular, porque los juzgados civiles del circuito en provincia tienen que arrumar todos los procesos, para establecer diez, veinte, treinta tutelas en salud que son la mayor parte y que violan los derechos del trabajador.

Entonces estamos proponiendo que a las tutelas, aprovechando esta ley se les ponga un freno de mano, la decisión estampilla ahí sí un arancel para presentar la demanda, que sea con base en el estatuto de los jueces y abogados.

Mecanismo alternativo. Nosotros tenemos la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, que estableció los sistemas alternativos conciliación amigable composición, arbitraje, se reglamentó la ley de conciliación, está funcionando la ley de conciliación; el Ministerio de Justicia le ha puesto mucho interés a la ley de conciliación, tenemos los centros de conciliación autorizados en todo el país, centro de conciliación y arbitraje, se estableció la ley que se aprobó en esta Comisión, la 640 para la prejudicialidad, para demandar había que hacer necesariamente la conciliación.

Decía el doctor Cancino que los procesos alternativos, no define cuáles; el señor ponente debía considerar que estos mecanismos alternativos están reglamentados en la Ley 23 de 1991, en la Ley 444 de 1998, en el Decreto 2511 de 1998 y en la Ley 23 de 1991. En el colegio tenemos funcionando los centros de conciliación en todo el país, han dado muchos resultados, estos son los mecanismos alternativos.

Se había propuesto que se dijera en la ley, que la conciliación obligatoria para prejudicialidad tuviera un parágrafo que dijera:

Parágrafo. Que si no hay conciliación pasara automáticamente al tribunal de arbitramento en el mismo centro, porque el arbitraje sí termina una cantidad de procesos, si es obligatorio.

Tenemos los poderes del juez. Ya lo trataron aquí ampliamente, que el juez dictatorialmente puede sancionar al abogado cuando no le guste con arresto y mandarlo cinco días a la cárcel, esa parte ya se trató.

Se habla de la contratación de término fijo de abogados para el plan de descongestión, estamos proponiendo que en este artículo que nos parece bueno, se incluya que la colaboración, el apoyo para descongestión debe situarse igualmente en los colegios de abogados, especialmente en el Colegio Nacional; porque los Colegios de Abogados de todo el país están integrados por juristas importantes de todas las especialidades, que están prácticamente desocupados frente a la colaboración por la justicia, la justicia debe llamar a los abogados, debe llamar a los colegios para que colabore en la descongestión de la justicia.

Por último les cuento a los honorables Representantes, que el Congreso en 1991 aprobó la ley de colegiatura obligatoria en cuatro debates y se...

esto se ha vuelto a presentar, posiblemente llegue a conocimiento de ustedes. Señor Presidente, muchas gracias, honorables Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Natalia López, Comisión Colombiana de Juristas:

Gracias señor Presidente. Los comentarios que nosotros tenemos al proyecto de ley, son fundamentalmente relacionados con las atribuciones jurisdiccionales para autoridades administrativas y para particulares, son comentarios que hemos venido haciendo desde el proyecto que se presentó inicialmente el año pasado en noviembre.

El proyecto que se aprobó en primer debate en Comisión Primera de Senado, dentro de la propuesta que contenía de reformar el artículo 8º de la Ley 270 referido a alternatividad, proponía desjudicializar algunos asuntos que por su naturaleza o cuantía pudieran ser conocidos por autoridades administrativas o por particulares en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Ese texto así como quedó aprobado, respondía efectivamente al espíritu del artículo 8º de la Ley 270, Estatutaria de Administración de Justicia y finalmente lo que llevaba era desjudicializar efectivamente algunos asuntos; sin embargo, el pliego de modificaciones que se propuso para el segundo debate para la Plenaria del Senado, introdujo un cambio sustancial en esa norma particularmente y retomó una disposición similar a las que venían en el proyecto inicial.

El proyecto entonces así como llegó a la Plenaria del Senado y como fue aprobado aquí por esta Comisión Primera en Cámara, prevé entonces atribuir funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas, dejando a la ley la posibilidad de que señale competncias, garantías al debido proceso, eventos en que proceda revisión judicial y otras condiciones para proteger los derechos de las partes.

Se habla entonces en esta misma norma de las facultades jurisdiccionales a los particulares y se deja en cabeza del gobierno, la evaluación del otorgamiento de estas facultades, diciendo que el gobierno informará anualmente al Congreso y al Consejo Superior de la Judicatura, acerca de la conveniencia y el resultado de estas atribuciones y dentro de eso viene también entonces una posibilidad de asignar algunos asuntos a los colegios de abogados.

Las preocupaciones en relación con esto es como les decía, el hecho de atribuir funciones jurisdiccionales a autoridades distintas, a las autoridades judiciales y como indicaba en un comienzo es un cambio sustancial respecto del artículo que se había aprobado en el primer debate; finalmente en el primer debate lo que se aprobó fue desjudicializar lo que dice el artículo 8º de la Ley 270, es establecer mecanismos diferentes al proceso judicial, lo que se aprobó fue desjudicializar algunos asuntos y finalmente lo que se hizo acá fue cambiar eso, mantener la judicialización de los asuntos, simplemente desplazar la responsabilidad del conocimiento de esos procesos. Es decir, serán procesos judiciales, pero no los conocerá una autoridad judicial, sino una autoridad administrativa o incluso un particular.

Se señalaba aquí en el debate que se llevó a cabo aquí en Comisión Primera hace unos días, se señalaba por parte de las Altas Cortes en particular, por parte del Consejo de Estado, el Presidente del Consejo de Estado manifestaba una preocupación respecto de ese proyecto, respecto de ese artículo; el Presidente del Consejo de Estado manifestaba en ese momento que así como estaba el artículo no parecía tener mucho sentido que por decir lo menos era innecesario, en el sentido en que ya el artículo 116 de la Constitución prevé cómo deben ser otorgadas las facultades jurisdiccionales tanto a particulares como autoridades administrativas y se prevén dentro de la constitución unos límites a esas atribuciones, para comenzar, son atribuciones que deben ser excepcionales, pero adicionalmente debe respe-tarse siempre la reserva judicial para algunos asuntos particularmente lo que tiene que ver con limitación de derechos fundamentales.

En ese contexto la referencia que tiene el artículo 3º del proyecto actual, cuando dice que las garantías al debido proceso y los eventos en que proceda revisión judicial y las demás condiciones para proteger los derechos de las partes, es una referencia que no tiene ningún efecto si lo que se está autorizando es de por sí exceder los límites constitucionales y desplazar así algunas funciones jurisdiccionales a personas y autoridades que no tienen la competencia para hacerlo.

El hecho de que sea el gobierno de quien evalúe la conveniencia y los resultados de esa atribución de las funciones jurisdiccionales, es también preocupante en la medida que debe ser una devaluación que corresponda a la rama judicial, a autoridades judiciales y no a autoridades del ejecutivo; creemos que ahí puede haber una violación al principio de separación de poderes.

Creemos que lo que debe haber es un estricto respeto a los artículos constitucionales que prevén de qué manera se pueden asignar esas funciones a autoridades administrativas o a particulares, y para eso vale la pena traer a colación el artículo 116 de la Constitución en lo que se refiere a autoridades administrativas, la constitución es muy clara en decir que es solamente de manera excepcional y que no le será permitido adelantar instrucción de sumarios, ni juzgar delitos.

En cuanto a los particulares lo que indica el artículo 116 de la Carta, es que los particulares podrán solo transitoriamente administrar justicia y sólo podrán hacerlo en condición de jurados, conciliadores o árbitros. Es decir, cualquier otra atribución que se haga más allá de esto que está escrito en la constitución, resultaría inconstitucional y no podría establecerse.

Y adicional a eso como lo mencioné hace un momento, está el tema de la reserva judicial para restricción de algunos derechos artículo 15, artículo 28 de la Constitución no podrán ordenarse allanamientos, no podrán realizarse capturas, interceptación de comunicaciones, si no es con una orden de autoridad judicial competente y autoridad judicial entendida como solo aquellas autoridades de la rama judicial y en esa medida ni las autoridades administrativas, ni los particulares pueden en ejercicio de funciones jurisdiccionales, limitar derechos fundamentales como los que acabo de mencionar.

En esa medida creemos que debe hacerse una revisión a fondo de ese artículo 3º del proyecto, que modifica el artículo 8º de la Ley 270 y tal vez regresar a lo que fue el artículo que se aprobó en primer debate en Comisión Primera de Senado, en el sentido de lo qué se debe hacer para desjudicializar es efectivamente establecer mecanismos alternativos, lo que se decidió aquí en Comisión Primera en el debate que se dio de este proyecto, fue eliminar la expresión **desjudicialización**, porque era evidente que lo que se preveía ahí no tendía a desjudicializar.

Obviamente la solución no debe ser esa, debe ser revisar el contenido del artículo y plantear una posibilidad que permita desjudicializar algunos asuntos, descongestionar efectivamente con medidas que respeten los derechos fundamentales y que respeten en general la obligación del Estado de administrar justicia y de hacerlo a través de los órganos que la constitución ha establecido para eso.

Los comentarios que (...)

Continúa con el uso de la palabra la doctora Natalia López, Comisión Colombiana de Juristas:

Acabo de mencionar, voy a entregarlos a la Mesa. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Otálvaro, Presidente Asociación Nacional de Funcionarios de la Rama Judicial:

Muchas gracias señor Presidente. Nosotros desde que se presentó un proyecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura de reforma a la ley estatutaria como salida a la congestión judicial, hicimos llegar los comentarios a la Comisión Primera del Senado de la República a través del doctor Andrés González.

De esas observaciones que hacíamos a ese proyecto, muy pocas fueron tenidas luego en cuenta para la unificación que realizaron los ponentes en la Comisión Primera de dicha corporación.

El argumento central para reformar el estatuto de la administración de justicia, es la congestión judicial; pero si observamos un gran número de artículos están dirigidos es a reformar uno, la Constitución Política de Colombia; creemos que cuando se le atribuyen funciones jurisdiccionales a autoridades que no están dentro de las nombradas mencionadas en la Constitución Política, está reformándose ese artículo y es supremamente grave que a través de una ley estatutaria se haga.

La doctora Natalia López, acaba de anotar con mucha exactitud, una de las preocupaciones que tenemos, se reforma entonces ese artículo de la constitución para darle atribución a autoridades administrativas y de eso nosotros tenemos que recordar que hace muy poco también en el Proyecto de Reforma a la Justicia y en la Reforma a la Fiscalía General de la Nación el Gobierno expidió un decreto, el 2636 mediante el cual se le da facultades para juzgar a los funcionarios judiciales, a autoridades administrativas; recordemos no más que se le daba esa facultad al Procurador General de la Nación o sus delegados.

Eso por supuesto está demandado, pero creemos nosotros que precisamente allí es donde va a estar uno de los graves problemas; lo segundo, se reforman los códigos procedimentales y se reforman a través de una ley estatutaria lo que no es permitido, saben ustedes de que la ley estatutaria es una ley que exige unos requisitos superiores a los normales para cualquier ley de la República, que deberían ser los que reforman los códigos o acogen los códigos.

Entonces cuando acá se habla de las pruebas en el artículo pertinente de este proyecto, en el artículo 63b el auto de decreto de pruebas podrá ser motivado y en él señalará etc, estaba

modificándose el código, se está modificando el código también cuando se habla de la aprehensión, es decir aquí no se le da ese nombre pero recuerden los abogados aquel término de la perención, dice el artículo 209ª que se le haga a la ley estatutaria devolución de lo actuado.

En los procesos ejecutivos y el expediente permanece en la Secretaría durante seis meses o más por estar pendiente de la notificación etc, entonces ahí se devuelve a la aprehensión que fue excluido en la reforma al Código Procedimental Civil.

Creemos entonces que no hay unidad de materia en este proyecto; además creemos importante que la asociación de funcionarios y jueces, que los colegios de jueces y fiscales, que los colegios de abogados, que la academia realmente sea tenida en cuenta dentro de cualquier reforma a la justicia y reformas a la ley estatutaria; porque nosotros a diario estamos trabajando con la normatividad, a diario estamos aplicando los códigos, las normas; pero son los que menos se nos consulta.

El proyecto en ningún momento ha consultado a todos los que a diario estamos inmiscuidos e involucrados dentro de la administración de justicia, igual sucedió con la reforma a la Fiscalía General de la Nación el Acto Legislativo 03 de 2002, no recibimos en ningún momento precisamente esa posibilidad de que toda la Rama Judicial y la academia se metiera dentro de eso y hoy vemos los resultados de tal decisión, la improvisación constante, a diario se viene improvisando y hoy se crea un determinado número de jueces de garantías, mañana se quitan, no hay policía judicial, no hay recursos para la policía judicial, hay más de doce mil procesos congestionados dentro de los nuevos, de las denuncias que no han recibido, ni han merecido en ningún momento actuación judicial porque no se ha podido, solamente se ha mostrado seiscientos, setecientos casos de flagrancia que son lo que han recibido las audiencias públicas.

Creemos entonces de que debíamos de meternos dentro de una discusión que analice realmente si este proyecto va a descongestionar a la justicia, si apunta realmente hacia allá y creemos supremamente importante también que en Colombia por fin se le dé ese carácter a los Colegios de Abogados, que se obligue la colegiatura, que sea la colegiatura misma la que entre a expedir las normas, a expedir aquella normatividad especial para sancionar a los abogados que hagan mal uso de la profesión; actualmente es una atribución que se le da a los jueces y al Consejo Superior de la Judicatura y yo creo que en una democracia debe ser precisamente ese tribunal donde él se asocia, los que regulen tal materia.

Los jueces de descongestión como están aquí o de apoyo en este proyecto, miren que solamente van a sustanciar y no van a decidir y eso va a ser otro problema, porque ningún Juez de la República va a permitir que otra persona le sustancie y le va a firmar a ciegas, eso a la larga va a ser lo mismo, va a crearse la misma congestión y se va a ver duplicidad de funciones, que sería como la norma que tiende exactamente a descongestionar y atribuirle solamente la función a estos jueces para que tramiten y sustancien, pero no decidan, entonces no se va a generar precisamente esa condición para la cual se crea la norma.

Creemos importante decimos nosotros de que el proyecto en este momento no alcance, no solamente por estos problemas, si no porque cogemos como impropios los argumentos que acaba de exponer el doctor Antonio José Cancino, porque con este proyecto se está desvirtuando la administración de justicia; porque dentro del proyecto se puede generar lo que nosotros decimos un atentado contra la división de poderes, porque se desvirtúa la facultad de administración de justicia en el país y no es el resultado precisamente de esa discusión colectiva que requerimos para la democratización de la misma.

Todos esos problemas que anotó el doctor Cancino, van a generar indudablemente problemas al interior de la rama y van a generar un desconocimiento de lo que en este momento se pretende que es la administración de justicia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Quintero:

Gracias señor Presidente. Yo intervengo más como abogado, como miembro del Club de Abogados y del Colegio Nacional de Abogados.

Yo quería hacer unas precisiones en esta materia, toda vez que vengo del ejercicio de la profesión antes de estar aquí representando una curul y como más que nadie conozco la problemática de la justicia que he visto que de pronto se ha centralizado mucho en una parte técnica, que en la parte operacional.

Yo advertí el día que llegué al Congreso, que había dejado los códigos en el edificio del frente, me había venido para acá, que no venía a pensionarme, no venía a jubilarme porque siempre tuve la percepción que aquí en el Congreso esto era un pensionadero, pero qué insólito que la rama jurisdiccional jubila y pensiona a más funcionarios mil veces más que el Congreso de la República, tenemos unas perlas que las tiene que conocer el país de doscientos y pico de Magistrados pensionados por cinco parlamentarios el año inmediatamente anterior.

Pero entonces observo que se quebranta el principio de igual, cuando toda el agua sucia viene para este lado que aquí no se trabaja, hasta donde yo sabía hace muchos años los juzgados trabajaban los sábados, yo no sé a qué genio se le ocurrió que había jornada continúa; eso ha sido una de las cosas fatídicas para los litigantes por los que yo hablo hoy día y los cuales regenté durante mucho tiempo, que eso se volvió una sinvergüencería, sencillamente llegamos a esta hora los que estén litigando y el funcionario de los oficios, el de la diligencia está almorzando, entonces venga doctor después de las dos de la tarde; entonces se perdió la hora del medio día.

Los operadores de justicia como ningunos otros del año 93 para acá, se les viene pagando cuatro y cinco veces más por su trabajo, que ha disminuido en cantidad y en calidad, todos los años los califican y los califican perfecto porque van los Consejeros de Estado a los ágapes y esa noche con whisky, caviar y langostinos, quedaron ellos calificados.

Pues eso es una falsedad, porque si realmente pasan la calificación durante el año, ¿por qué hay esa mora en la justicia? Deberíamos sin meterle la mano al aspecto económico, solucionar la crisis y la emergencia judicial con los recursos que tenemos y si no que los operadores de justicia si son incapaces renuncien y busquemos a alguien que verdaderamente pueda hacer el trabajo, porque es que como el club de la acotación no se ha acabado es tú me eliges, yo te elijo, nosotros nos elegimos y hay que hablarlo así, porque yo decidí ya hace un par de años que no vuelvo a presentar un memorial porque voy a llevar muchas consecuencias por lo que estoy diciendo, pero me he caracterizado en el Congreso y en mí actividad profesional por no callar y denunciar lo que pasa.

El problema no se ha mirado integralmente doctor Iguarán, usted es amigo nuestro hace muchos años, es un jurista en buena siempre lo he exaltado que usted llegó al Ministerio de Justicia, pero ojalá no sea usted el vocero del Ministro y nada más y que las determinaciones las tome él que no es abogado, el que es jurista es usted y en eso le exigimos doctor y lo sabemos que se haga respetar y se haga dar las atribuciones porque el doctor Sabas de esto no tiene ni idea.

Normalmente los Ministros no saben de eso porque ellos nunca han litigado, no tienen la experiencia en este campo; esto hay que mirarlo integralmente. Las universidades seguimos produciendo abogados en cantidades, yo decía cuando dicté clases en alguna época que por qué desde que se habían creado algunas facultades de derecho nocturnas en Bogotá, le habíamos hecho un gran daño a la capital porque se había acabado el servicio doméstico ni más ni menos hablémoslo así y yo de eso no me retracto, porque lo tengo que decir, finalmente todos son doctores y doctoras y llegan allá y se les olvida que son abogados.

Esto es muy triste decirlo ya que está el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, de dónde acá nombran salas de descongestión para que hagan el trabajo que dejan de hacer a los que les pagan durante diez años, pero lo grave es que nombran al que va pasando por ahí, venga mijo usted está desempleado venga métase de magistrado de descongestión.

Algún día discutía con un Consejero de estado, eso es muy bueno para los litigantes, le dije no es bueno porque se creó el cuello de botella en el Consejo de Estado, porque si esos negocios los hubieran fallado bien, no hay problema porque termina por conciliación, pero unos negocios mal fallados para demandantes demandado, entonces uno de los dos lo apela y allá está durmiendo el sueño de los justos, la prensa, los abogados hablan dizque en el contencioso administrativo la mora de los procesos es de ocho y trece años, cómo se ve que no han litigado.

Tuve, sustituí los negocios que los manejaba yo como abogado litigante para entrar al Congreso hace dos años, de los muchachos administradores de la cafetería del Palacio de Justicia, se van a cumplir en seis meses veinte años del holocausto y no han salido los negocios de los indios, salieron los de los magistrados y los de la gente importante del país, esos no porque esos pueden esperar, una justicia lenta no es justicia, veinte años; faltan tres años más para que los saquen, unos dos para que les paguen, promedio de vida un abogado administrativista en el país en la sección tercera un negocio son veinte, veinticinco años.

Entonces seguimos aquí diciendo lo que no es y precisando, al país no se le puede seguir engañando y diciéndole lo que no es, yo soy polémico pero nunca calumnio, nunca injurio, no queremos más los magistrados, los consejeros en los aviones en el exterior, en los aeropuertos, ha habido el descaro de ir a conocer la constitución de Africa, con sus sendas señoras, sus esposas primera clase

y los negocios durmiendo el sueño de los justos como sepulcros blanqueados ahí.

Por qué les pusieron una cuota a los magistrados de descongestión de dieciocho, de veinte negocios, exactamente lo mismo, ¿cuáles son los argumentos que esgrimen, no la acciones populares, la tutela; cuando no existía eso no había atraso? Toda la vida ha habido el atraso, yo como litigante fui a muchos departamentos especialmente en Cúcuta en alguna ocasión estuve quince días para poder hablar con un magistrado y nunca pude y esto que les voy a contar es cierto y el día que me toque decirlo donde sea lo digo, un día me contó un amigo oiga qué cosa con ese horario, mí esposa era juez de familia y salía de la casa al medio día a trabajar, ahora desde que crearon la famosa jornada ahora no sale.

Entonces esto hay que sacarlo pero con la revolución de las cosas pequeñas, haciendo las cosas operativas, pero aquí siempre es que los sindicatos, no les gusta a los Magistrados y en esto les voy a decir, no hace menos de dos meses les acaban de dar una bonificación millonaria hombre merecido, pero eso se refleja en trabajo, el viernes pasado hubo un cóctel para celebrar eso, todos los años se gastan dos mil millones de pesos en la reunión de la jurisdicción en cualquiera de las ciudades del país.

¿Qué es lo que celebran? Su inoperancia, perdónenme, pero yo sí no me voy a cansar y me voy a tener posibilidad aquí no solo como abogado, como miembro del Club de Abogados, de otras entidades, sino de pronto en mí calidad de Congresista de destapar todo esto.

Acaba de salir hace un mes un decreto que modifica las competencias, ¿a qué negocios afectó que pena con mí compañero de Cámara me toca referirme a él, afectó a los indios a los de ruana, por qué? En un negocio de reparación directa que matan un soldado, un policía, cuándo pone uno a valer quinientos setenta millones de pesos de perjuicios materiales para que tenga segunda instancia, si es que la primera instancia es perversa, ellos fallan como decía un gran maestro mío y lo voy a citar hoy el doctor Julio César Uribe Acosta, ellos le proponen al abogado y al cliente la excepción de envidia, cuánto se va a ganar este abogado aquí.

Eso no debe ser así, un juez justo no tiene que hacer ninguna consideración de esas, lógico dejando los negocios de la gente humilde sin segunda instancia, si ellos acogieran la jurisprudencia del Consejo de Estado vaya y venga, pero tengo unas sentencias que las voy a traer aquí en su momento, donde por perjuicios materiales le fijan veinte salarios mínimos por la muerte del papá o la mamá de un damnificado, hombre eso no es serio porque esas no son las pautas jurisprudenciales que ha reconocido, los que hemos trabajado en este tema lo podemos decir.

Quiero realmente que revisemos un poquito y lo mejor que le podría pasar a un proyecto de estos tan diabólico, sería que esto se hundiera, porque realmente esto no condensa la realidad del país.

Lo último a que se refirió el doctor Clavijo, referente al Banco Agrario, eso funciona bien con el Banco Agrario, es el único banco estatal, no, eso hay que transportárselo a los particulares, no sé que hay detrás de eso, eso no es buena presentación, lo que está bueno hay que cambiarlo, arreglemos lo que tiene dificultades, lo que está mal. Señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Viceministro del Interior:

Muchas gracias señor Presidente. Simplemente y dentro de la metodología de todos los distinguidos asistentes, quiero hacer referencia precisa, concisa a cada uno de los temas que aquí en buena hora han sido señalados y digo en buena hora, porque he tomado nota de todas las anotaciones y vamos a proceder a hacer la reflexión con el recelo debido para si estamos a tiempo, hacer las correcciones del caso.

Comentaba entre otros el doctor Miranda y el doctor Cancino, que no se define la naturaleza sin el alcance de los jueces de pequeñas causas, ciertamente somos muy conscientes que en el proyecto de ley estatutaria no hacemos la definición, la verdad maestro es que nos morimos de las ganas por hacerlo, pero tenemos los fallos de la Corte Constitucional que nos han dicho que las competencias se definen en los respectivos códigos.

En cuanto al punto de los jueces itinerantes, el doctor Tapasco, así como usted doctor Quintero, mostraron alguna preocupación porque estos jueces itinerantes dentro del proceso de su elección, de su nombramiento solo intervenga el tribunal superior de Bogotá, por qué si esos jueces también van a operar como decía el doctor Tapasco en Caldas por qué no interviene el Tribunal Superior de Caldas.

La verdad es que estos jueces itinerantes por lo que a ellos los caracteriza como ustedes constatan en el proyecto de ley, a ellos los caracteriza la movilidad y la versatilidad y si unos jueces para que el día de mañana los coloquemos en Bogotá o los ubiquemos en Caldas o en Nariño, pues tendríamos que buscar un solo tribunal porque no serán jueces solo para Caldas, solo para Nariño, solo para Bogotá.

El punto de las funciones judiciales a autoridades administrativas, a las que ha hecho no solo referencia mi maestro también la doctora Natalia; sí hemos corregido nosotros en lo que estábamos pensando era no en una desjudicialización, nos mantenemos, acompañamos entre otras a la Corte Suprema en los riesgos que se corren cuando nos abrimos a la desjudicialización, como no se trata de una desjudicialización es por eso que acompañamos a la Comisión Primera hace ocho días, para que suprimiera del rótulo, del epígrafe del artículo respectivo (...)

Continúa con el uso de la palabra el señor Viceministro del Interior (...)

La palabra desjudicialización, que el artículo doctora Natalia puede ser innecesario porque es una reproducción del artículo 116 de la Constitución, seguramente reproducimos cada vez aquí que el Congreso se da a la tarea de formar una ley, pues casi siempre reproduce algo o mucho de la Constitución, en este caso es verdad, se reproduce el 116 pero con unos agregados que nos permiten decir que no es tan innecesario.

Vea usted cómo allí en el artículo respectivo se dice que el Gobierno no evaluará, porque decía usted que el Gobierno y eso es riesgoso, no, no va a evaluar porque sería romper o atentar contra la autonomía de la rama de la cual somos defensores todos, sobre todo los que pertenecemos a la rama y estamos prestados acá en el ejecutivo.

Dice el proyecto si ustedes son cuidados en la lectura, que el gobierno informará al Congreso y al Consejo Superior de la Judicatura, me parece que es un agregado que le hace bien a la administración de justicia más cuando por Constitución y ley, el Gobierno desde el Ministerio del Interior y de Justicia está promoviendo, liderando los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Vamos a revisar si quiere doctora Natalia, los llaman a la atención sobre el tema constitucional de los particulares, aunque la preocupación que los particulares puedan resultar allanando, haciendo capturas, creo que debe tranquilizarnos el hecho de que esta ley el día que lo sea será una ley que se va a interpretar, aplicar, al menos contemplar de acuerdo a lo que diga la norma constitucional y por más que en la ley o en esta o en cualquiera se diga que los particulares pueden cumplir funciones judiciales, será bajo el entendido de lo que dice la constitución; usted no me allana, usted no me captura, usted no me decide sobre la libertad de las personas.

El tema de las funciones judiciales de la Sala de Consulta del honorable Consejo de Estado, doctor Tirado, la verdad es que y lo digo con rubor, con vergüenza, no habíamos advertido esa inconstitucionalidad solo hasta que llegamos aquí a la Comisión Primera y algunos honorables Representantes nos hicieron caer en cuenta, mejor el propio Consejo de Estado con su Presidente y Vicepresidente el doctor Germán Rodríguez y el doctor Eduardo Mendoza.

Estábamos seducidos por un trabajo que hizo la GTZ, donde nos muestra la congestión del Consejo de Estado y advierte o da unas fórmulas y entre ellas que le diéramos competencia a la Sala de Consulta para que dirimiera, subrayo esta expresión **conflicto de trascendencia jurídica** como es los conflictos de competencia entre las secciones, entre los tribunales, entre los jueces administrativos y los tribunales; pero se nos olvidaba que la Sala de Consulta es autoridad judicial pero no es juez, porque cuando uno revisa la norma constitucional y si se quiere la legal, que señala las funciones de la Sala de Consulta, ninguna da para decir que esa Sala de Consulta es juez, es autoridad judicial pero no es juez, porque de acuerdo al diccionario el juez es el que tiene la capacidad, el poder de definir de manera definitiva conflicto de trascendencia jurídica y como esa función no la tiene la Sala de Consulta no es juez y como no es juez no puede entonces resolver esos conflictos de competencia.

Por eso doctor Tirado, para tranquilidad suya ya fue retirado tanto que el texto aprobado aquí en la Comisión Primera, no lo contempla, sí hicimos una figura que le quitamos algunas de estas competencias y se la dejamos a las secciones para descongestionar un poco la Sala Plena, porque ustedes saben que se desgasta demasiado en el tema de los conflictos de competencias.

Decía el maestro, los mecanismos diferentes es peligroso, tiene algún tinte dictatorial; para tranquilidad de nosotros maestro recuerde usted que el proyecto es cuidadoso en señalar que serán mecanismos diferentes al proceso judicial, estamos hablando de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; no está pensando el Gobierno, ni siquiera los congresistas en crear figuras distintas a esos mecanismos alternativos que estamos manejando hoy en día, estamos convencidos que figuras como la conciliación son una proyección en el plano jurisdiccional del espíritu pacifista de esta Constitución la del 91, cuando en su artículo 22 entre otras dice que todos tenemos derecho a la paz.

Ahí en ese artículo 22, porque algunos dicen es que la conciliación no tiene soporte constitucional, claro que lo tiene en el artículo 22 y no será dictatorial, porque el proyecto es muy cuidadoso y dice, la ley, no dice el Gobierno, dice: **La ley podrá establecer otros mecanismos diferentes al proceso judicial**, a quien le estamos pidiendo que establezca otros mecanismos, no a un Gobierno; se lo estamos es pidiendo al ente que tiene la vocación democrática más pura como es el Congreso y ahí entonces que nos tranquilizaría el punto de que pueda ser dictatorial, porque aquí es cuidadoso el proyecto en decir que esos mecanismos se los va a idear, se los va cranear es el Congreso de la República.

En cuanto al cambio de competencia y jurisdicción en las corporaciones, cuando se le permite a las Cortes señalar que una sección o una sala pueda conocer de otros asuntos, recuerdo al maestro Rocha y él nos decía, porque todos teníamos dificultades para saber cuándo es un problema de jurisdicción y cuándo es un problema de competencia y él nos enseñó, miren jóvenes si usted va a actuar y el que le dice alto ahí, usted no puede actuar; es la norma internacional usted allí tiene un problema de competencia.

Cuando usted va a actuar y el que le dice alto ahí, es la norma extranjera el Código Civil del Estado de Táchira, usted ahí, tiene un problema de competencia y cuando usted va a actuar y quien le dice alto ahí usted no puede actuar, es la norma interna Constitucional, usted tiene un problema de jurisdicción consciente de eso; nosotros hemos acompañado el proyecto de ley porque consideramos que no está diciendo en ningún renglón el proyecto está modificando el régimen de jurisdicción, lo que está modificando si se quiere es un régimen de competencias dentro de una flexibilidad que se le da a las corporaciones respectivas.

Doctor Tirado, maestro, doctor Carlos Arturo León, les preocupa el artículo sobre los poderes del juez, que el juez pueda señalar multas y también arrestos por la temeridad, por no colaborar en la práctica de pruebas, por dilatar el proceso; quiero señalarles que la misma objeción hizo la Corte Suprema de Justicia y la Corte Suprema casi puede utilizar comillas nos dijo que estamos yendo en contra del Código de Procedimiento Civil entre otras normas; inmediatamente fuimos y consultamos el Código de Procedimiento Civil, encontramos sobre sanciones, sobre poderes del juez inmediatamente vamos y abrimos el Código de Procedimiento Civil y encontramos que el propio Código de Procedimiento Civil dice expresamente, habilita a la Ley 270 de 1996, mejor a la estatutaria de la administración de justicia para que también hable de sanciones de poderes del juez. O sea no estamos en contra del Código de Procedimiento Civil.

Que puede ser indecoroso, riesgoso, porque los jueces son indecorosos, caprichosos, nosotros desde el Ministerio del Interior y Justicia, si nos declaramos correligionarios, nos inclinamos reverentes ante los jueces de la República. Por eso no podríamos, así lo llegáramos a pensar, no podríamos nosotros acompañar un proyecto con el argumento que en Colombia los jueces de darles el poder de sancionar, es muy riesgoso; creemos que en mejores manos no puede estar un abogado.

Señalaba alguno de ustedes, que debería eliminarse el artículo 4º sobre las sanciones, porque tendrían los abogados tres sanciones; consideramos que si es la penal la disciplinaria, entre otras de lo que se trata es de bienes jurídicos diferentes y como se trata de bienes jurídicos diferentes es que hoy por un problema en la contratación administrativa, yo no solo puedo ser investigado, juzgado y sancionado penalmente, sino disciplinariamente.

Lo de la prelación de turnos. Se señalaba con el doctor Abreo que debería entonces predicarse también de los jueces, hemos tomado nota, nos parece que no debemos descartar y que a través de una sustitutiva honorables Representantes, señor Presidente, pudiéramos considerar el tema, también los jueces o respecto a ellos se pueda manejar la prelación de turnos.

¿Por qué lo habíamos olvidado? La idea es por una experiencia de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema de Justicia por razones de seguridad, por razones del tema, por razones de patrimonio público, tiene una práctica que le ha permitido evacuar un buen número de expedientes y de asuntos, va a la Plenaria o va a la Sala y hoy dice la Corte Suprema, por estos dos meses vamos a resolver todos los asuntos que tengan que ver con el tema de la sociedad conyugal; eso parece ser, está demostrado por la evacuación que ha hecho la Corte Suprema que ha sido exitoso.

Hay una preocupación de que no se vayan a fallar los negocios debidamente con la profundidad y la seriedad que merecen, vean ustedes que ninguno de nosotros ha criticado hasta hoy la figura de la reiteración de jurisprudencia de la Corte Constitucional, ustedes saben que por Consti-tución, ley, la Corte Constitucional las salas esas de selección, dos cada mes, no solo selección procesos o asuntos de tutela para revisión en promedio treinta por mes, desde su misma operación la Corte Constitucional está seleccionando no para revisión, si no para reiteración de jurisprudencia no un promedio de treinta por mes, sino un promedio de doscientos y trescientos expedientes o asuntos, no hemos censurado a la Corte Constitucional, porque confiamos en la prudencia de la Corte para adelantar esta figura de la reiteración de jurisprudencia.

Creemos entonces una especie, un remedo, lo confesamos aquí de proceso testigo que hay en el proyecto que hoy nos ocupa, podría tener el respaldo en la experiencia de la Corte Constitucional.

Que se difieran en el tiempo los efectos económicos de las decisiones. Aquí se tilda esa figura entre otras por mí apreciado, es una relación de amigos doctor Tirado, que es peligroso; el doctor Miranda señalaba que es falto de seriedad diferir en el tiempo los efectos económicos de las decisiones, creemos paradójicamente, irónicamente por los peligros que se corren, por la falta de seriedad que se podría predicar es que nosotros queremos acompañar la idea del Congreso de señalar efectos diferidos a las sentencias en materia económica.

Ya la Corte Constitucional un buen día cuando el Congreso formó la Ley 270 de 1996, proyecto que le llega a la Corte Constitucional porque era control previo automático, el Congreso dice en el proyecto de ley dice, las sentencias de la Corte tendrán efectos retroactivos en este caso y cuando todos creemos que se van a fumar la pipa de la paz Congreso y Corte Constitucional, porque ha aceptado el Congreso que la Corte le puede señalar efectos retroactivos a sus decisiones, la Corte le declara inexequible no todo el artículo, le puede señalar los efectos retroactivos a sus decisiones, pero le declara inexequible, inconstitucional los tres casos en que según el Congreso el podía señalar efectos retroactivos, porque dice la Corte Constitucional a mí, ni a ninguna autoridad judicial usted Congreso le señala los efectos de sus decisiones.

Somos conscientes de eso, pero la intención con el artículo es habilitar a la Corte Constitucional, a las corporaciones y a todos los jueces, para que le puedan modular sus decisiones; aquí se nos ha criticado al Gobierno que no estamos de acuerdo con las sentencias modulares interpretativas, con el acompañamiento que le hacemos a este artículo estamos demostrando que sí estamos de acuerdo con las sentencias modulares interpretativas en un momento dado, como esta de diferir los efectos económicos de una decisión, porque de no hacerlo, lo mejor sería declarar inexequible la norma y eso sí que crea un vacío.

En cuanto al plan de descongestión. Que para qué se le consulta al Ministerio del Interior y de Justicia? Nosotros consideramos y el Consejo Superior lo aceptó, la verdad es que esperábamos que el Consejo no toleraba este artículo, este proyecto; someter al Consejo Superior a la consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia y de las Cortes respectivamente, pereciera que va contra la autonomía; pero buscamos en compañía del Consejo Superior un término que es la consulta previa con la fuerza vinculante o no que tenga una consulta, pero yo creo que las experiencias últimas en el tema de extinción de dominio, de Foncolpuertos, en el señalamiento de la política criminal que le corresponde por Constitución al Gobierno en este caso el Minis-terio del Interior y de Justicia, por eso conside-ramos para el bien de la justicia que no está por demás que el Consejo Superior escuche el concepto, sin la fuerza vinculante que tiene un concepto, es una exhortación, una invitación simplemente al gobierno y a las Cortes respectivas.

Los estatutos procesales orales. Maestro, en ningún momento quiere el gobierno despacharse con los códigos, hay pruebas, si ustedes preguntan a la opinión pública quien era el que lideró con el respeto que me merece el Congreso, el estatuto antiterrorista, la ley estatutaria; al menos en la opinión pública y creo que en el escenario académico y jurídico, quedó la sensación que el interesado, el que lideraba y promovía la ley estatutaria antiterrorista era el Gobierno.

Recuerden que el acto legislativo decía, si el Congreso no expide la ley entonces el gobierno en ejercicio de unas facultades que le daba el acto legislativo y que hemos cuestionado seguramente con el maestro desde nuestra oficina en su momento, la expedirá el gobierno; si el gobierno tuviera interés en despacharse las leyes estatutarias para las cuales no se pueden dar facultades o despacharse los códigos, no habría liderado, promovido la ley estatutaria antiterrorista o si se quiere el Código de Procedimiento Penal.

Pero eso es prueba de que no le asiste al Gobierno interés por más que el Congreso lo autorice en los actos legislativos respectivos, despacharse las leyes estatutarias o los códigos.

Solo celeridad para fondo y no forma. No, esa anotación, esa reflexión no la hicimos en su momento; por eso usted encuentra maestro que en el proyecto de artículo que le dice con prontitud, con eficacia y con celeridad, no solo

celeridad, prontitud y eficacia despácheme los asuntos de fondo que se sometan a su consideración, en ese mismo artículo en primer lugar se dice que debe cumplir con los términos procesales y en segundo lugar, esa celeridad que se predica del fondo pues comporta la celeridad o la obligación o le impone una celeridad en la forma, porque para poder despachar o para resolver de fondo los asuntos, pues tiene los que estamos convencidos que el principio de la prevalencia del sustancial sobre la formalidad, no implica que usted deba desconocer las formalidades.

Algún día nos creímos, en algún momento de la historia del derecho consideraron que no se necesitaban las formalidades para materializar el derecho sustancial y ese día cuando renunciamos a las formalidades, pues no teníamos herramientas para materializar el derecho sustancial; claro, cuando se le obliga a despachar de manera pronta los asuntos de fondo que se le sometan a su consideración, comporta la celeridad en las formalidades al punto que es el propio artículo paradójicamente que le dice, me respeta los términos procesales.

Lo del Colegio de Abogados, doctor Sánchez, doctor León. Aquí hay un sector del Congreso con argumentos muy serios, que nos está pidiendo que reflexionemos sobre el parágrafo 3º del artículo 4º; nosotros como Gobierno lo estamos acompañando y en ese artículo se dice que la ley definirá creo que es una conquista para los colegios de abogados y para las universidades, por eso consideramos de alguna manera injusto que se diga que estamos olvidando, que no le estamos dando un juego, un espacio, que no hay un avance para los Colegios de Abogados; allí se dice, con objeciones de un buen número de congre-sistas hay que decirlo, pero seguimos acompañando a la mayoría en que la ley defina el alcance y competencia de los Colegios de Abo-gados de acuerdo con esa función que les corresponde.

Yo creo que ese parágrafo da para que desarrollemos en el futuro, lo que algunos distinguidos Presidentes de Colegios de Abogados señalan.

Un último punto es la comisión del doctor Abredo para la oralidad, que excluye a los jueces. Yo le diría o le comunicáremos en su oportunidad al doctor Abredo, que ya estamos con ley o sin ley, ya está operando la comisión para la oralidad en lo laboral y que allí en la reglamentación que se hizo de esa comisión, está la participación de los jueces, no significa entonces que estemos excluyendo a los distinguidos jueces de estas comisiones.

Vamos a reflexionar sobre el tema del arancel. Decía Felipe mi amigo y compañero del instituto de derecho procesal, que es discriminatorio, que es irracional, que viola el principio de igualdad; recuerden ustedes que estamos en un Estado Social y no un Estado de Derecho y dentro del Estado Social de Derecho la igual material, no formal; es decir, que dentro del Estado Social de Derecho se permite la diferenciación, no se tolera la discriminación, el problema es de hermenéutica, cuándo se yo que estoy frente a una diferenciación y ¿cuándo se yo que estoy frente a una discriminación?

Para eso la Corte Constitucional nos ha dado un truquito, que es el famoso test de igualdad y nos dice, este es el test de igualdad y nos da unos puntos de referencia y si los cumple todos no estamos violando el principio de igualdad porque estamos es ante una diferenciación y no ante una discriminación y uno de los elementos del principio de igualdad o del test de igualdad es la razonabilidad; una razón constitucional suficiente que de eso diga algo la Constitución, la racionalidad y la proporcionalidad.

Y nosotros en el primer borrador del proyecto tuvimos que hacer modificaciones, porque no nos aguantaba el test de igualdad, porque nos parecía desproporcionado, carente de razonabilidad y de racionalidad el que nosotros estuviéramos hablando del arancel judicial respecto a los procesos, o mejor en el ejercicio de las acciones constitucionales; por eso desde ya descartamos el arancel en la tutela.

Consideramos que era irracional, desproporcional, que se pensara en el arancel en el contencioso, es que cuando usted va en reparación directa ante el contencioso usted a quién está demandando es al Estado y nos resultó racional a última hora, aquí nos lo hizo ver el Consejo de Estado y la Comisión Primera de la Cámara, que tras de que ladrón bufón, el Estado le causa un daño a usted cuando lo tiene que indemnizar, le haga un descuento.

Pero créanme que consideramos racional, razonable, proporcional sobre todo por los datos que nos da la Sala Administrativa del Consejo Superior que más del 30% de los jueces civiles, están dedicados a conocer de los asuntos del sector financiero con excepciones, no el hipotecario de vivienda social, debe ser el comercial y el civil de mayor cuantía.

Después de esas excepciones consideramos con la mejor buena fe, que es racional, que es razonable, que es proporcional que le impongamos el arancel judicial a este tipo de procesos; naturalmente no al penal, no al laboral, no al de menores, no al de acciones constitucionales.

Pero señor Presidente, lo más importante de esto es que hemos tomado nota de un buen número de anotaciones aquí, qué oportuno esta audiencia, nos llena de motivos, de razones, de argumentos para hacer los ajustes pertinentes; claro de volver las actuaciones cuando se es remiso en el pulso del proceso solo en los ejecutivos, créame que tenemos que revisar que no solo sea para los ejecutivos, que también sea para los declarativos, abreviados u ordinarios.

Doctor Jiménez tiene usted toda la razón, vamos a tomar nota, entre otras por lo que usted ha anotado, razones de constitucionalidad no solo porque usted hace una pregunta que le confieso evado la respuesta, usted dice digan para qué sirve esto en materia de descongestión, si ese es el interés sobre todo del señor Ministro del Interior y de Justicia, hemos tomado nota. Por eso celebro la audiencia, celebro los aportes, muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muy amable señor Viceministro, señor Secretario sírvase indicar la hora y momento en el que levantamos la audiencia pública. Le agradezco inmensamente al gobierno, al Consejo Superior de la Judicatura, a todos y cada una de las personas que intervinieron en este acto que declaro de mucha utilidad y a los congresistas que nos acompañaron. Muchas gracias.

Secretario:

Sí señor Presidente, siendo las 2:05 p. m. se levanta la audiencia pública.

El Presidente,

Hernando Torres Barrera.

La Vicepresidenta,

Sandra Ceballos Arévalo.

El Secretario,

Emiliano Rivera Bravo.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2005